

**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/35/9)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	1
II. ORGANIZACIONES AFILIADAS	4	1
III. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979	5 - 8	2
IV. PERIODOS DE SESIONES 27 ^o Y 28 ^o (EXTRAORDINARIO) DEL COMITE MIXTO	9 - 126	2
A. Composición y asistencia	9 - 13	2
B. Principales asuntos considerados	14 - 16	7
C. Recomendaciones a la Asamblea General	17 - 106	8
D. Medidas adoptadas por el Comité Mixto	107 - 125	26
E. Comité Permanente	126	30

ANEXOS

I. ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979	31
Opinión de los Auditores	31
<u>Estado I.</u> Estado del activo y pasivo	32
<u>Estado II.</u> Estado de las fuentes y aplicación de los fondos . .	33
<u>Estado III.</u> Fondo de Emergencia	35
<u>Cuadro 1.</u> Capital de la Caja	36
<u>Cuadro 2.</u> Gastos administrativos	37
<u>Cuadro 3.</u> Sinopsis de las inversiones	38
<u>Cuadro 4.</u> Comparación entre el valor de costo y el valor de mercado de las inversiones	39
<u>Cuadro 5</u> Resumen de los reembolsos fiscales pendientes . . .	40
Notas de los estados financieros.	41

INDICE (continuación)

Página

II.	DATOS ESTADISTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DURANTE EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979	43
	<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados al 31 de diciembre de 1979	43
	<u>Cuadro 2.</u> Prestaciones concedidas a los afiliados o a sus derechohabientes durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979	44
	<u>Cuadro 3.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1979 . Afiliados o sus derechohabientes	45
III.	CALCULOS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS	46
	<u>Cuadro 1.</u> Cálculos de los gastos administrativos para 1981	46
	<u>Cuadro 2.</u> Plantilla para 1981	47
	<u>Cuadro 3.</u> Créditos suplementarios solicitados para 1980 en comparación con las consignaciones aprobadas	48
IV.	INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES	49
V.	DETALLES DEL SISTEMA REVISADO DE AJUSTE DE LAS PENSIONES	51
VI.	PROYECTO DE RESOLUCION PROPUESTO PARA SU APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL	65
VII.	RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ENMIENDA DE LOS ESTADUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS	67

I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se estableció en 1949, por resolución de la Asamblea General, para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento e invalidez y prestaciones conexas, con arreglo a estatutos que desde entonces han sido enmendados en diversas ocasiones.
2. De conformidad con los Estatutos, las 13 organizaciones afiliadas administran la Caja por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 21 miembros. Una tercera parte de los miembros son elegidos por la Asamblea General y los órganos normativos correspondientes de las organizaciones, una tercera parte, por los jefes ejecutivos y una tercera parte, por los afiliados. El Comité Mixto presenta a la Asamblea General un informe anual sobre el funcionamiento de la Caja y sobre la forma en que se invierten los fondos y, cuando procede, recomienda la introducción de enmiendas en los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (7% de su remuneración pensionable) y de las organizaciones (14%), las condiciones requeridas para la afiliación a la Caja y las diversas prestaciones a que tienen derecho los funcionarios y los familiares a su cargo. Los gastos que efectúa el Comité Mixto en concepto de la administración de la Caja, principalmente los gastos de la secretaría central en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y los gastos de administración de las inversiones, son sufragados por la Caja.
3. El Comité Mixto presenta este informe después de su 27^o período de sesiones, celebrado en junio de 1980 en la Oficina Regional para las Américas de la OMS, en Washington, D.C., y de su 28^o período de sesiones (extraordinario), celebrado en septiembre de 1980 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. El informe contiene una relación de las deliberaciones de dichos períodos de sesiones sobre los principales temas tratados y propuestas de cambios que se podrían introducir con respecto a la remuneración pensionable. Comprende también diversos estados de cuentas y cuadros (anexo I), estadísticas sobre el funcionamiento de la Caja en el año terminado el 31 de diciembre de 1979 (anexo II) y el informe de la Junta de Auditores sobre la comprobación anual de cuentas de la Caja (anexo IV), así como recomendaciones a la Asamblea General con respecto a enmiendas en los estatutos y otros asuntos.

II. ORGANIZACIONES AFILIADAS

4. Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones mencionadas a continuación:

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC);
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA);
Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI);
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Organización Meteorológica Mundial (OMM);
 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
 Organización Mundial de la Salud (OMS);
 Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

III. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL PERIODO
 TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979

5. Durante este período, el número de afiliados a la Caja aumentó de 49.983 a 46.904.
6. El capital de la Caja aumentó de 1.610.512.081 dólares, al 31 de diciembre de 1978, a 1.870.216.859 dólares, al 31 de diciembre de 1979 (véase el anexo I).
7. Los ingresos ordinarios de la Caja en concepto de intereses y dividendos devengados durante el período, menos los gastos de administración de inversiones, ascendieron a 124.688.000 dólares. En los cuadros 3 y 4 del anexo I aparecen un resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1979 y una comparación de su valor contable y de mercado.
8. Al 31 de diciembre de 1979, la Caja estaba pagando 4.859 prestaciones de jubilación, 4.650 prestaciones de jubilación diferida o anticipada, 1.699 pensiones de viudez, 2.921 pensiones de los hijos, 325 prestaciones de invalidez y 32 pensiones de familiares secundarios a cargo. En el curso del año, también pagó 3.108 prestaciones en forma de sumas globales por cese en el empleo y otras prestaciones (véase el anexo II).

IV. PERIODOS DE SESIONES 27^o Y 28^o (EXTRAORDINARIO)
 DEL COMITE MIXTO

A. Composición y asistencia

9. De conformidad con el reglamento, los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja designaron los siguientes miembros y suplentes del Comité Mixto:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Sr. M. Majoli (Italia)	Sr. S. Kuttner (Estados Unidos de América)	Asamblea General
Sr. E. Garrido (Filipinas)	Sr. E. Buj-Flores (México)	Asamblea General
	Sr. M. Okeyo (Kenya)	Asamblea General
	Sr. R. Schmidt (República Federal de Alemania)	Asamblea General
Sr. Debatin (República Federal de Alemania)	Sr. C. Timbrell (Estados Unidos de América)	Secretario General

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
Sr. J.O.C. Jonah (Sierra Leona)	Sr. R. Gieri (Estados Unidos de América)	Secretario General
	*Sr. V. Elissevej (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)	Secretario General
Sr. A.A. García (Estados Unidos de América)	Sr. A. Tholle (Dinamarca)	Afiliados
Sr. E. Albertal (Argentina)	Sra. M. Vicien-Milburn (Argentina)	Afiliados
	Sr. S. Zampetti (Italia)	Afiliados
	Sr. B. Hillis (Canadá)	Afiliados

Organización Internacional del Trabajo

Sr. W.M. Yoffee (Estados Unidos de América)	Sr. S.H. Sirag (Sudán)	Organo rector
	Sr. M.V. Schonie (India)	Organo rector

Organización Mundial de la Salud

Sr. A.J.S. Taylor (Reino Unido)	Sr. J. Morgan (Australia)	Jefe Ejecutivo
	*Sr. R. Munteanu (Rumania)	Jefe Ejecutivo
Dr. A. Vessereau (Francia)	Sra. V. Pedersen (Suiza)	Afiliados
	Sr. G. Dazin (Francia)	Afiliados
	Dr. P. Cavalié (Francia)	Afiliados
	Sr. A. Piel (Estados Unidos de América)	Afiliados
	Sra. E. Ambler (Cuba)	Afiliados

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Ramadhar (India)	Sr. R. De Meira (Portugal)	Organo rector
	Sr. C. Palmer (Sierra Leona)	Organo rector
	*Sr. H. Mends (Ghana)	Organo rector
Sr. K.A.P. Stevenson (India)	Sr. U. Skullerud (Noruega)	Jefe Ejecutivo

* Designado para participar en el 28^o período de sesiones (extraordinario).

MiembrosSuplentesRepresentaciónOrganización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Sr. A. Chakour (Líbano)	**Sr. S. Vieux (Haití)	Jefe Ejecutivo
	*Sr. D. Diène (Senegal)	Jefe Ejecutivo
Sr. W. Zyss (Israel)	Sr. P. Coeytaux (Suiza)	Afiliados

Organización de Aviación Civil Internacional

Sr. F.X. Byrne (Irlanda)	Sr. J. Marrett (Jamaica)	Afiliados
	Sr. A. Minot (Canadá)	Afiliados

Organismo Internacional de Energía Atómica

Sr. L. Alonso de Huarte (España)		Jefe Ejecutivo
----------------------------------	--	----------------

Organización Meteorológica Mundial

Dr. H. Voss (República Federal de Alemania)		Jefe Ejecutivo
---	--	----------------

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Sr. L. Goll (Noruega)	Sr. F. Frere Van Tongerlooy (Bélgica)	Afiliados
-----------------------	---------------------------------------	-----------

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Sr. J.A. Msambichaka (República Unida de Tanzania)	Sr. F. Molina Negro (España)	Organo rector
--	------------------------------	---------------

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Sra. E. Michaud (Francia)	Sr. C.A. Stünzi (Suiza)	Organo rector
---------------------------	-------------------------	---------------

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Sr. R. Wipf (Francia)		Afiliados
-----------------------	--	-----------

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

**Sr. A.J. Peckham (Reino Unido)		Organo rector
----------------------------------	--	---------------

* Designado para participar en el 28.º período de sesiones (extraordinario).

** Designado para participar en el 27.º período de sesiones.

10. Durante las deliberaciones sobre los temas pertinentes del programa, estuvieron presentes también el Sr. B.K. Nehru, Presidente del Comité de Inversiones, el Sr. Aloysio de Andrade Faria, el Sr. J. Guyot, el Sr. G. Johnston, el Honorable David Montagu, el Sr. Y. Oltramare, el Sr. E.N. Omaboe y el Sr. T. Shishido, miembros del Comité de Inversiones, el Sr. J.J. Wilson, asesor de bienes raíces de la Caja, y el Sr. R.J. Myers, Relator de la Comisión de Actuarios. El Comité Mixto contó además con los servicios del Sr. R. Leblond, en representación de George B. Buck Consulting Actuaries, Inc. (actuarios consultores de la Caja), el Sr. H. Fowler, Presidente del Directorio de la Fiduciary Trust Company of New York, y el Sr. P. Vermilye, Vicepresidente superior de Citicorp, asesores de inversiones de la Caja. El Sr. A.C. Liveran y el Sr. E.M. De Turrís asistieron en calidad de Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto, respectivamente.

11. Las siguientes personas asistieron como observadores en nombre de ciertas organizaciones afiliadas o como secretarios de comités de pensiones del personal:

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
Sr. W. Farr (Suplente: Sr. N. MacCabe) Sr. E. Ryser	*Sra. J. Flügel	OIT
**Dr. A. Sauter	Sr. J. Duriez	OMS
**Sr. A. Dawson *Sr. A. Marcucci **Sr. V. Orebi	Sra. C. Cross	FAO
*Sr. G.H. Dumont	*Sr. K.M. Angelides	UNESCO
Sr. S.E. Jayasekera	*Srta. R. Douesnard	OACI
*Sr. S. Scheller Sr. W. Price	*Sr. D. Goethel	OIEA
	*Sr. E. Renlund	OMM
**Sr. M. Bley *Sr. G.S. Santa Cruz *Sr. M. Landey		OCMI
*Sr. M. Bardoux Sr. J.P. Baré	*Sr. E. Augsburguer	UIT
Sr. J. Tassin Sr. P. Williams	*Sr. Y. Ogaard	CIOIC

* Asistió al 27.º período de sesiones únicamente.

** Asistió al 28.º período de sesiones (extraordinario) únicamente.

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
*Sr. G. Wirth	Sr. Cl. Kindler	OMPI
	Sra. Lope Hanlan	FIDA
*Sr. D. Mant		ONUDI

12. Durante todo el período de sesiones o parte de él, los siguientes órganos u organizaciones estuvieron representados por las personas que en cada caso se indican:

<u>Organización</u>	<u>Representante</u>
Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)	Sr. R.M. Akwei **Sr. G. Prat Gay **Sr. N.G. Rathore **Sr. E. Pokorny Sr. S. Iutaka
Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA)	*Sr. R. Barnes **Sr. M. Bardoux
Federación de Asociaciones de Ex Funcionarios Internacionales (FAFICS)	*Sr. J. Rivet Sr. F. Weisl Sr. R.L. Smith *Sr. J. Guiton
Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA)	Sr. J. Hanus *Sr. G.M. Gillespie **Sr. V. Reid
Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM)	*Sr. P. Perrot

13. El Comité Mixto eligió la Mesa siguiente:

<u>Presidente:</u>	Sr. K.A.P. Stevenson (representante del Jefe Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)
<u>Primer Vicepresidente:</u>	Sr. E. Garrido (representante de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

* Asistió al 27.º período de sesiones únicamente.

** Asistió al 28.º período de sesiones (extraordinario) únicamente.

Segundo Vicepresidente: Sr. W. Zyss (representante de los afiliados de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

Relator: Sr. L. Goll (representante de los afiliados de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental)

B. Principales asuntos considerados

14. El principal tema que se trató en ambos períodos de sesiones fue el problema de la remuneración pensionable, respecto de la cual se habían realizado estudios con anterioridad en el mismo año para dar cumplimiento al mandato que la Asamblea General había conferido al Comité Mixto y a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su resolución 34/221. En la sección C figura un resumen de las deliberaciones del Comité Mixto, junto con sus propuestas. En el anexo V de este informe se proporcionan detalles sobre la aplicación de las propuestas, y en el anexo VII se presenta una enmienda a los estatutos derivada de esas propuestas.

15. El Comité Mixto consideró nuevamente la solicitud de admisión en calidad de organización afiliada a la Caja presentada por el Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM). La recomendación pertinente del Comité Mixto figura en la sección C. En la misma sección, el Comité Mixto presenta también a la Asamblea General, para su aprobación, los acuerdos de transmisión concertados de conformidad con el artículo 13 de los estatutos con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Centro Europeo para la Predicción Meteorológica de Mediano Alcance. Por último, también en la sección C, el Comité Mixto presenta a la Asamblea General, para su aprobación, los cálculos de los gastos administrativos de la Caja para 1981 y de los gastos suplementarios de 1980, y recomienda a la Asamblea que se mantenga el Fondo de Emergencia establecido por el Comité Mixto en 1973.

16. El Comité Mixto se ocupó también de varias otras cuestiones de carácter administrativo general, que corresponden a su competencia en virtud de los Estatutos de la Caja y que, por lo tanto, no requieren aprobación expresa de la Asamblea General. En la sección D infra se informa en detalle sobre las medidas o decisiones adoptadas en relación con esos asuntos. Dichas medidas o decisiones se refieren a la inversión de los activos de la Caja, a la metodología y los supuestos que se utilizarán en la próxima evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1980 y a los estados financieros.

C. Recomendaciones a la Asamblea General

1. Cambios en la remuneración pensionable

a) Introducción

17. Cuando en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General el Comité Mixto recomendó que se ajustaran las pensiones en curso de pago 1/, se reconoció que, dado el profundo efecto que tenían en el valor inicial de la pensión la inflación y las fluctuaciones monetarias, esas recomendaciones debían complementarse con propuestas para la solución del problema de cómo debía determinarse la pensión inicial. El Comité Mixto consideró que lo más adecuado sería que la CAPI y el Comité realizaran un examen de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y del personal del cuadro de servicios generales, dada la función decisiva que correspondía a esa remuneración en la determinación de la pensión inicial.

18. En su resolución 33/119, la Asamblea General aprobó la intención de la CAPI de realizar un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto, propuestas para presentar a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias.

19. No obstante, como en 1979 no fue posible convenir en una propuesta para presentarla a la Asamblea General, la Comisión se comprometió a seguir buscando esa solución en 1980, en cooperación con el Comité Mixto, con miras a elaborar una solución a largo plazo que entrara en vigor a más tardar en enero de 1981 2/.

20. En espera de esa solución, el Comité Mixto y la CAPI propusieron medidas provisionales para hacer frente por lo menos a algunas de las manifestaciones de las anomalías mencionadas en la resolución 33/119 de la Asamblea General; esas medidas se aplicarían a los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que se jubilaran en 1980. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto apoyó el concepto de medidas provisionales para 1980, pero sugirió algunas modificaciones (A/34/721. párrs. 34 y 39).

21. En la sección V de su resolución 34/221, la Asamblea General autorizó a la Caja de Pensiones a poner en práctica en 1980 las medidas provisionales recomendadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La autorización se concedió en la inteligencia de que no creaba ningún derecho a percibir pagos adicionales o su equivalente con posterioridad a 1980 y de que, si algún plan a largo plazo que se aprobara en 1980 diera por resultado el pago de una pensión que eliminara total o parcialmente los pagos adicionales derivados de las medidas provisionales, en 1981 y años posteriores se pagaría la correspondiente cifra inferior.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/33/9 y Corr.1 y Add.1), párrs. 29 a 31.

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/34/30), párr. 84.

22. En el párrafo 1 de la sección VI de la resolución, la Asamblea General pidió a la CAPI y al Comité Mixto que en 1980 terminaran su examen amplio del funcionamiento, los métodos de establecimiento y ajuste y el nivel adecuado de la remuneración pensionable con miras a presentar propuestas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para corregir, en enero de 1981 a más tardar, las anomalías del régimen de pensiones de las Naciones Unidas producidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias, dando la debida consideración, al formular tales propuestas, al hecho de que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultaban menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tenían pensiones más altas.

23. En el párrafo 2 de la sección VI de la resolución, la Asamblea General invitó también a la CAPI y al Comité Mixto a que tuvieran plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre ese asunto y otros asuntos conexos en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

24. Gracias a la intensa labor que, en respuesta a la resolución mencionada, desplegaron la CAPI y el Comité Mixto y sus órganos, en estrecha colaboración, el Comité Mixto está ahora en condiciones de recomendar a la Asamblea General para su aprobación ciertos cambios en la remuneración pensionable que han recibido el apoyo de la CAPI. Estos cambios exigirán que se modifique el sistema de ajuste de las pensiones y el mecanismo que se ha utilizado hasta ahora para indizar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores.

25. Las medidas propuestas se aplicarán al personal del cuadro de servicios generales y al del cuadro orgánico y categorías superiores. No obstante, dadas las diferencias de los respectivos sistemas de sueldos, hay que analizar por separado cada categoría y reseñar brevemente los intentos que se hicieron en el pasado por eliminar las anomalías mencionadas en la resolución de la Asamblea General, antes de pasar a detallar las propuestas que se presentan.

b) Cuadro orgánico y categorías superiores

26. Al considerar el problema de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, el Comité Mixto tuvo que tener en cuenta las siguientes características del sistema de sueldos que se aplica a ese personal:

- a) La remuneración que recibe se compone de dos partes principales:
 - i) Un sueldo básico en dólares de los Estados Unidos, que se aplica a nivel mundial, independientemente de la nacionalidad del funcionario y del lugar de destino en que preste servicios;
 - ii) Un ajuste por lugar de destino, que varía según el lugar de destino y que tiene por objeto mantener la igualdad del poder adquisitivo del sueldo básico en todos los lugares de destino, compensando las diferencias del costo de la vida y del valor del dólar de los Estados Unidos en relación con la moneda del lugar de destino;

b) La remuneración pensionable, en cambio, se establece teóricamente, sobre una base mundial o universal, y no varía según el lugar de destino. No refleja el ajuste por lugar de destino que se recibe en un lugar determinado, sino que se

ajusta periódicamente según el movimiento del índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino (IPPALD) en los principales lugares de destino. En consecuencia, en los lugares en que el ajuste por lugar de destino es distinto del promedio, la remuneración pensionable no refleja el costo efectivo de la vida.

27. Una posible solución, que fue considerada por el Comité Permanente del Comité Mixto a comienzos de 1980 y por la CAPI en su 11.º período de sesiones, fue la denominada "propuesta de los grupos". Esta habría consistido en formar cuatro grupos" de países, cada uno de los cuales estaría integrado por países con niveles de costo de la vida razonablemente similares. Como no había un sistema universal para clasificar el costo de la vida para los jubilados en cada país, en relación con los demás países, por lo menos al comienzo se habría utilizado la clasificación del ajuste por lugar de destino. La remuneración pensionable que se aplicaría a los países de jubilación incluidos en el grupo inferior equivaldría a la remuneración bruta, sin ajuste por lugar de destino. En los países de jubilación incluidos en los otros grupos, la remuneración bruta básica se habría complementado con un ajuste porcentual basado en el multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a la clase más baja de ajuste por lugar de destino del grupo. Los detalles de la propuesta figuran en el informe de la CAPI a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones 3/.

28. Un análisis más a fondo demostró, sin embargo, que la "propuesta de los grupos" habría exigido la consolidación periódica de varias clases de ajuste por lugar de destino; de lo contrario, la remuneración pensionable aplicable a los países del grupo al cual correspondieran las clases de ajuste por lugar de destino más altas de hecho habría quedado congelada. Como el Comité Mixto consideró que era indispensable que se mantuvieran el actual derecho básico a percibir la pensión en dólares y el sistema doble de ajuste de las pensiones para las pensiones en dólares y las pensiones en moneda local, los ajustes de la remuneración bruta correspondientes a los países que no pertenecieran al grupo inferior se habrían reflejado sólo en el cálculo de las pensiones en moneda local. Estos dos hechos indicaban que, para evitar la necesidad de recurrir a aumentos poco frecuentes pero importantes de la remuneración pensionable (es decir, cuando se consolidara un número de clases de ajuste por lugar de destino en la remuneración bruta básica), la remuneración pensionable utilizada para calcular la pensión en dólares y como base para las aportaciones no podía ser función directa de la remuneración bruta, sin que hubiese un mecanismo de indización automática (por ejemplo, basado en los movimientos del IPPALD) que produjera un aumento gradual.

29. Otro defecto en la "propuesta de los grupos" era que, dado que cada grupo abarcaba cinco clases de ajuste por lugar de destino, un país permanecería en el mismo grupo durante varios años hasta que le correspondieran cinco clases más de ajuste por lugar de destino. La pensión en moneda local del afiliado que se jubilara hacia el final de ese período no reflejaría la inflación registrada en los años inmediatamente anteriores a su jubilación, ya que el ajuste de la remuneración bruta aplicable a ese grupo se basaría en el multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a la clase más baja de ajuste por lugar de destino del grupo.

3/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30
(A/35/30), párrs. 24 y 25.

30. Estas consideraciones, unidas al cálculo de los costos de la propuesta de los grupos presentado por el Actuario Consultor, llevaron al Comité Mixto a elaborar un método distinto en su 27^o período de sesiones, celebrado en Washington, D.C.

31. En ese período de sesiones, el Comité Mixto, tras considerar posibles alternativas, decidió que el sistema de la remuneración pensionable para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores debía seguir siendo universal. Sin embargo, se complementaría con un sistema selectivo que permitiría que se aplicaran coeficientes por diferencias del costo de la vida a la remuneración media final para el cálculo de la pensión en moneda local cuando un afiliado decidiera residir después de la jubilación en un país en que el costo de la vida fuese considerablemente más elevado que en la ciudad utilizada como base del sistema de ajustes por lugar de destino (en la actualidad, Nueva York).

32. El Comité Mixto, reconociendo la necesidad de otorgar compensaciones mayores por el costo de la vida en los lugares en que éste fuese considerablemente más elevado que en la base, decidió adoptar una escala gradual de coeficientes que se aplicaría a partir de un umbral fijado en cuatro clases de ajuste por lugar de destino por encima de la base. En el anexo V figuran un cuadro en que se indica el método que se aplicaría.

33. Los coeficientes por diferencias del costo de la vida compensarían sólo en parte esas diferencias. La diferencia se calcularía, por lo menos al comienzo, sobre la base de la relación entre la clase de ajuste por lugar de destino aplicada al respectivo país y la clase correspondiente a Nueva York. Este ajuste se ajustaría en los lugares a los cuales correspondiesen por lo menos cuatro clases de ajuste por lugar de destino por encima de la clase de Nueva York. Este ajuste se calcularía utilizando una escala gradual de coeficientes por diferencias del costo de la vida, con variaciones entre una y otra clase de ajuste por lugar de destino que serían inferiores a la diferencia del 5% que existe entre cada clase.

34. Teniendo presente que en la resolución 34/221 de la Asamblea General se había recordado que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultaban menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tenían pensiones más altas, el Comité Mixto decidió que toda nueva medida para aumentar la remuneración pensionable utilizada a los fines del cálculo de las pensiones de las personas que se jubilaran en zonas de costos elevados se aplicaría sólo a una parte limitada de su remuneración pensionable. El nivel escogido para ese fin fue la remuneración pensionable de la categoría P-2, escalón XI.

35. El sistema de coeficientes por diferencias del costo de la vida se incorporaría en el sistema de ajuste de las pensiones según se describe en detalle en el anexo V.

36. En su 12^o período de sesiones, celebrado en Ginebra, la CAPI decidió apoyar las recomendaciones formuladas en los párrafos anteriores, que en su informe se denominan "la propuesta de Washington". La CAPI estuvo de acuerdo con el Comité Mixto en que, por lo menos al comienzo, habría que usar el sistema de ajuste por lugar de destino para medir las diferencias del costo de la vida en los países de residencia de los jubilados a fin de que la propuesta pudiese entrar en vigor el 1^o de enero de 1981. Sin embargo, se comprometió a hacer prontamente un estudio

a fondo de todas las consecuencias técnicas y financieras de la elaboración de un índice especial para los jubilados 4/.

37. Los miembros que representaban a los afiliados de las Naciones Unidas expresaron sus reservas sobre la utilización del sistema de ajuste por lugar de destino para medir las diferencias en el costo de la vida de los países de residencia de los pensionados. Sobre la base de las modalidades de gastos del personal activo se trazaron índices del ajuste por lugar de destino, que no reflejaban en particular el impuesto sobre la renta como objeto de gastos. Estos índices tenían por objeto proporcionar ajustes con relación a los sueldos netos del personal de las Naciones Unidas. Por esta razón, en los resultados obtenidos utilizando el sistema de ajuste por lugar de destino se han sobreestimado las diferencias del costo de la vida entre la base del sistema (Nueva York) y las ciudades en que las pensiones de las Naciones Unidas, aunque basadas en el sueldo bruto, no estaban sujetas al impuesto sobre la renta o estaban sujetas a tasas de impuesto sobre la renta más bajas que las aplicables en la base. Por consiguiente, los miembros que representaban a los afiliados de las Naciones Unidas propusieron que el nuevo sistema presentado a la Asamblea General no se aplicara hasta tanto se formulara un índice especial para los pensionados, en el que se incluyera el impuesto sobre la renta como objeto de gastos, y hasta que dicho índice recibiera la aprobación de la CAPI y el Comité Mixto. Esto evitaría la asignación injustificada de los recursos limitados de la Caja. Sin embargo, la fecha efectiva de entrada en vigor del sistema propuesto debería seguir siendo el 1.º de enero de 1981 a fin de no perjudicar a los jubilados que reunieran legítimamente las condiciones necesarias para recibir los pagos suplementarios previstos.

38. Otros miembros del Comité Mixto señalaron que, dado que la Asamblea General había tenido originalmente la intención de que la nueva definición de la remuneración pensionable se aplicara a partir del 1.º de enero de 1980, una nueva demora en su aplicación hasta tanto se elaborara un índice especial iría en detrimento de los intereses de un grupo considerable de pensionados y futuros jubilados en países de alto costo de vida. Para evitar esa demora, el Comité Mixto convino con la CAPI en que inicialmente debería aplicarse el sistema de ajuste por lugar de destino.

39. La CAPI reconoció que la escala universal que se seleccionara debería ser adecuada para el personal del cuadro orgánico con destino en la base del sistema (es decir, Nueva York, en la actualidad). A fin de evitar la necesidad de idear un sistema para el mantenimiento de los derechos adquiridos que fuese al mismo tiempo jurídicamente correcto y administrativamente viable, la Comisión decidió recomendar que las escalas de la remuneración pensionable al 1.º de enero de 1981 se establecieran en el mismo nivel que se alcanzaría mediante la aplicación del actual sistema del IPPALD hasta septiembre de 1980 5/.

40. A partir de esa fecha, las escalas de la remuneración pensionable se ajustarían periódicamente para reflejar los cambios en el nivel de inflación. Para mantener la remuneración pensionable utilizada para determinar la prestación básica en dólares a un nivel apropiado a la base del sistema (Nueva York en la actualidad),

4/ Ibid., párr. 75.

5/ Ibid., párr. 67.

se utilizaría el movimiento del índice de precios al consumidor (IPC) de los Estados Unidos para ajustar periódicamente dicha remuneración pensionable. Sin embargo, con el fin de asegurar que la Caja recibiera los recursos necesarios para pagar los gastos resultantes de aplicar factores diferenciales por costo de la vida a las prestaciones en moneda local de los afiliados que tras jubilarse residieran en países donde el costo de la vida fuera considerablemente mayor que en la base, la remuneración pensionable utilizada para calcular las aportaciones a la Caja se seguiría ajustando de conformidad con el movimiento del índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino (IPPALD).

41. La CAPI propuso medir cada índice dos veces al año, en enero y en julio. El 1^o de abril y el 1^o de octubre siguientes, respectivamente, se modificaría la remuneración pensionable si el movimiento ascendiera a un 5% o más de las escalas de remuneración pensionable en vigor en ese momento. Se aplicaría la totalidad del movimiento del índice, pero teniendo en cuenta que las escalas de remuneración pensionable a los efectos de las aportaciones nunca fuesen más bajas que las utilizadas a los fines de las prestaciones 6/.

42. En su 28^o período de sesiones (extraordinario), el Comité Mixto examinó la posibilidad de poner un límite (por ejemplo, el 10%) a la magnitud en que la remuneración pensionable a los fines de las aportaciones podía ser mayor que la remuneración pensionable a los fines de las prestaciones. El Comité Mixto convino en no modificar la recomendación de la CAPI a ese respecto y en estudiar, junto con la CAPI, las dos escalas de remuneraciones pensionables y recomendar medidas correctivas dondequiera que hubiera una excesiva divergencia.

43. Los miembros que representaban a los afiliados de las Naciones Unidas expresaron sus reservas sobre un mecanismo doble para la futura indización de la remuneración pensionable, dado que, en tanto que todo el personal del cuadro orgánico debería aportar con arreglo al más alto de los dos niveles de remuneración pensionable, solamente algunos de ellos recibirían los beneficios adicionales financiados por las aportaciones más elevadas. Además, el concepto de una remuneración pensionable doble introduciría un cambio fundamental en los principios básicos en que se apoya y debería seguir apoyándose el plan de pensiones de la administración pública internacional de las Naciones Unidas. Los miembros que representaban a los afiliados de las Naciones Unidas dijeron que habían estado dispuestos a apoyar la utilización del IPC de los Estados Unidos como mecanismo para determinar la remuneración pensionable tanto para las aportaciones como para las prestaciones. Sin embargo, en caso de que la Asamblea General aprobara el mecanismo doble para ajustar la remuneración pensionable, se debía velar por que la remuneración pensionable utilizada para determinar las aportaciones a la Caja no fuera más del 10% más alta que la remuneración pensionable utilizada para calcular la pensión básica.

c) Cuadro de servicios generales

44. Al ocuparse del problema de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales, la CAPI y el Comité Mixto tuvieron presente que, a diferencia de la del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales a) se determina sobre la base de las condiciones locales y, por tal motivo, varía en los distintos lugares de destino: b) refleja todos los elementos de la paga del personal del cuadro de servicios generales, incluidas las primas de idiomas aplicables y,

6/ Ibid., párr. 69.

en el caso de personal no contratado localmente, todo subsidio de no residente; y c) está automáticamente afectada por cualquier aumento de sueldo por costo de la vida.

45. Tal como en el caso del personal del cuadro orgánico, la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales se expresa en una cifra bruta, mediante la aplicación inversa de una escala de contribuciones del personal. Las tasas para las contribuciones del personal que se utilizan actualmente han estado en vigor desde el 1.º de enero de 1966 y se obtuvieron estableciendo una media de las tasas de los impuestos sobre la renta en vigor en 1964 en los siete países en que hay sedes ponderadas por el número de funcionarios en cada uno de ellos. Por contraste, la escala de las contribuciones del personal para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores fue revisada el 1.º de enero de 1977 de manera de que reflejara las tasas del impuesto sobre la renta en vigor en ese momento.

46. La CAPI había considerado esa cuestión en su 12.º período de sesiones y había decidido conservar una escala mundial de contribuciones de personal para todo el personal del cuadro de servicios generales y actualizar la escala de manera de reflejar las tasas más recientes del impuesto sobre la renta vigentes en los siete países en que hay sedes y en los diez países en que hay oficinas regionales 7/.

47. El Comité Mixto tomó nota de esa decisión en su período extraordinario de sesiones. Los miembros que representaban a los afiliados reiteraron las argumentaciones formuladas por los representantes de FICSA en ocasión del examen de ese tema por la CAPI y lamentaron que se recomendara una nueva escala de contribuciones del personal en un momento en que se estaban proponiendo mejoras en otros elementos del sistema de prestaciones.

48. La CAPI y el Comité Mixto consideraron si el mecanismo descrito anteriormente para la aplicación de los factores diferenciales por costo de la vida a la prestación en moneda local de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores debía aplicarse a algunos o a la totalidad de los jubilados del cuadro de servicios generales y, en caso afirmativo, de qué manera.

49. Se reconoció que la razón primordial para aplicar los factores diferenciales por costo de la vida en el caso del personal del cuadro orgánico era que su remuneración pensionable excluía cualquier parte del ajuste por lugar de destino del país de jubilación que excediera el nivel del IPPALD. Así, pues, aun si un afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores tras jubilarse residiera en el país de su lugar de destino, su pensión en moneda corriente no reflejaría su remuneración total (incluido el ajuste por lugar de destino) antes de su separación del servicio si el ajuste por lugar de destino en ese país excediera el nivel del IPPALD.

50. Por contraste, un afiliado del cuadro de servicios generales que tras jubilarse quedara residiendo en el país de su lugar de destino recibía una pensión que guardaba relación con su remuneración total, ya que todos los

7/ Ibid., párrs. 83 y 84.

elementos de la paga que recibía allí estaban incluidos en su remuneración pensionable (véase el párr. 44 *supra*). Por lo tanto, la CAPI y el Comité Mixto concluyeron que no se necesitaban medidas adicionales para los funcionarios del cuadro de servicios generales que tras jubilarse residieran en el país de su lugar de destino.

51. No obstante, para los funcionarios que tras jubilarse residieran en un país que no fuera su lugar de destino, la CAPI sugirió que se aplicara un factor diferencial por costo de la vida sobre la base de las diferencias entre las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales en el país de residencia tras la jubilación y en el lugar de destino. Por analogía con el criterio sugerido para el personal del cuadro orgánico, se haría un ajuste a la pensión en moneda local de un funcionario jubilado del cuadro de servicios generales que residiera en un país en que los sueldos netos del cuadro de servicios generales, con exclusión del subsidio de no residente, fueran mayores que los sueldos netos del cuadro de servicios generales, con inclusión del subsidio de no residente, en su lugar de destino en un 22% o más, es decir, el equivalente de cuatro clases de ajuste por lugar de destino.

52. El ajuste se calcularía sobre la base de la misma escala progresiva de factores diferenciales por costo de la vida utilizada para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. El factor apropiado, cuando fuera aplicable, se aplicaría a la parte de la remuneración media final de un afiliado que no excediera la remuneración pensionable en el nivel P-2, escalón XI (es decir, la misma limitación que se aplica a los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores). El sistema se describe en detalle en el anexo V.

53. Dado que las medidas que anteceden propuestas para el cuadro de servicios generales se aplicarían solamente a los que tras jubilarse residieran en un país que no fuera el de su lugar de destino (es decir, una minoría de ese personal), el Comité Mixto decidió recomendar que se introdujera en el sistema de ajuste de las pensiones una modificación que tuviera presente el hecho que se recordaba en la resolución 34/221 de la Asamblea General, es decir, que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultaban menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tenían pensiones más altas.

54. Esa modificación afectaría solamente a la parte expresada en dólares del sistema de ajuste de las pensiones. Se aplicaría a las prestaciones de jubilación e invalidez que, antes de cualquier cambio y a pesar de basarse en 15 años de aportaciones o más, representarían menos de 4.000 dólares por año. Esas pensiones se incrementarían aplicándoles un ajuste especial derivado de una escala progresiva de factores, y los ajustes porcentuales aumentarían por cada 200 dólares que la pensión fuera menor de 4.000 dólares por año. Los factores serían los mismos que los utilizados en los factores diferenciales por costo de la vida descritos anteriormente. El sistema se describe en detalle en el anexo V.

55. Los ajustes especiales descritos en el párrafo anterior se aplicarían a todos los afiliados, incluso los que tras jubilarse residieran en el país de su lugar de destino. Habida cuenta de que la remuneración pensionable más baja para un afiliado del cuadro orgánico y categorías superiores generaba una remuneración media final que, en conjunción con 15 o más años de período de afiliación, producía

una pensión anual de más de 4.000 dólares, los ajustes afectarían solamente a los afiliados del cuadro de servicios generales. No se aplicarían a las prestaciones de jubilación anticipadas o diferidas. Se aplicarían a las pensiones de viudo, viuda, prestaciones por hijos a cargo (de orfanidad) y prestaciones por familiares secundarios a cargo, siempre que éstas se derivaran de prestaciones de jubilación o invalidez que en sí hubieran sido (o hubieran podido estar) afectadas por los ajustes especiales.

d) Aportaciones voluntarias

56. En el debate de la Quinta Comisión en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre la remuneración pensionable se expresó la opinión de que sería posible disponer que los afiliados hicieran aportaciones voluntarias para suplementar las pensiones que deseaban recibir en los países de elevado costo de la vida en que fueran a residir una vez jubilados.

57. Cuando el Comité Mixto examinó esa sugerencia, se señaló que habría que resolver diversos problemas de ejecución (por ejemplo, qué hacer si finalmente el jubilado no iba a residir en el país en que se hubieran basado sus aportaciones voluntarias, si poner un límite a la magnitud de las aportaciones voluntarias y, en caso afirmativo, cómo hacerlo).

58. Si bien sería técnicamente posible idear un sistema de aportaciones voluntarias que permitiera resolver todos los problemas que acaban de señalarse, el Comité Mixto tuvo dificultades para superar las objeciones de principio que se planteaban a la vinculación de cualquier sistema de prestaciones basado en aportaciones voluntarias con un sistema obligatorio basado en el reconocimiento de una obligación social por parte del empleador.

59. Así, pues, si la magnitud de la pensión quedaba determinada por la magnitud del reconocimiento de ese hecho, no podría considerarse conveniente un sistema que permitiera hacer adiciones solamente a aquellos que tuvieran medios para hacerlos. De ser necesarias dichas adiciones, cabría suponer que los que más la necesitarían serían los que en peores condiciones de hacerlas estarían. Sin embargo, como las sumas necesarias para que el sistema de aportaciones voluntarias fuera útil en el contexto actual tendrían que ser considerables, esas personas serían las que efectivamente quedarían excluidas de la posibilidad de beneficiarse de ese sistema.

60. Además, el sistema de aportaciones voluntarias no proporcionaría una solución en casos de muerte en el servicio o incapacidad. Tampoco serviría para solucionar situaciones en que las relaciones de costo de vida entre los distintos países medidas en dólares de los Estados Unidos cambiaran radicalmente antes de la jubilación, ni se podría aplicar a los jubilados actuales.

61. Por lo tanto, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que las aportaciones voluntarias no parecían ser una solución apropiada para lograr el objetivo, establecido por la Asamblea General para la CAPI y el Comité Mixto, de eliminar ciertas anomalías que existen en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas.

e) Medidas de transición para los jubilados actuales

62. El Comité Mixto examinó los posibles efectos de sus propuestas en la pensión inicial en moneda local de los afiliados que se hubieran separado de la Caja antes de 1981. Observó que, para los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, el efecto habría sido mínimo antes de 1978, aun en el país con la clasificación del ajuste por lugar de destino más elevada en ese momento.

63. Por consiguiente, decidió recomendar que las medidas que se proponían para el personal de todas las categorías en el servicio se extendieran a los pensionados actuales cuyas prestaciones de jubilación hubieran comenzado después de 1977. Desde luego, no habría posibilidad de retroactividad, y las cifras superiores resultantes de las medidas se tendrían en cuenta únicamente para el futuro. En el caso de que las nuevas medidas dieran por resultado, para los pensionados cuyas prestaciones de jubilación comenzaran en 1980, pensiones más bajas que las derivadas de las medidas provisionales adoptadas por la Asamblea General el año pasado, en 1981 y años posteriores se pagaría la correspondiente cifra inferior, según lo estipulado en la resolución 34/221.

64. Para evitar desigualdades entre pensionados cuyas prestaciones de jubilación hubieran comenzado el 1.º de enero de 1978 y aquéllos cuyas prestaciones de jubilación hubieran comenzado unos pocos meses antes, se aplicaría una fórmula gradual a los pensionados actuales cuyas prestaciones de jubilación hubieran comenzado en 1977 y cuyo país de residencia tras la jubilación tuviera un factor diferencial por costo de vida del 3% o más en enero de 1978.

65. Estas medidas de transición se aplicarían de manera de evitar que al 1.º de enero de 1981 se pagara una pensión mayor que la de un pensionado nuevo de grado equivalente cuya prestación de jubilación comenzara el 1.º de enero de 1981 y que tras jubilarse residiera en el mismo país. La aplicación de ese límite máximo se haría en forma de promedio para cada país a fin de evitar la carga administrativamente intolerable de efectuar cálculos precisos para cada pensionado. En el anexo V se dan más detalles sobre la aplicación de las medidas de transición propuestas.

f) Cálculos de costo

66. Los costos de las prestaciones pagadas con los fondos de la Caja de Pensiones se sufragan con las aportaciones de los afiliados a una tasa del 7% de su remuneración pensionable, y de las organizaciones afiliadas empleadoras a una tasa del doble de esa magnitud. Al no haber cambio en el mecanismo que se propone para indizar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a los fines de determinar sus aportaciones, la remuneración pensionable global de todos los afiliados sumados no cambiaría como resultado de las medidas que proponen conjuntamente la CAPI y el Comité Mixto. Por consiguiente, las medidas propuestas no provocarían aumentos en los presupuestos de las organizaciones afiliadas.

67. El Actuario Consultor del Comité Mixto informó a éste que las nuevas medidas incrementarían las responsabilidades actuariales de la Caja a largo plazo en un monto de 160 millones de dólares, en forma de sumas globales, lo cual representaba aproximadamente el 0,5% de la futura nómina de sueldos de los

afiliados o el 1,8% de la responsabilidad de 8.800 millones de dólares determinada en ocasión de la décimoquinta evaluación actuarial. No obstante, el Actuario Consultor expresó la opinión de que cabía esperar economías a largo plazo cuando se reemplazara el IPPALD por el IPC de los Estados Unidos a los fines de indizar la remuneración pensionable utilizada para calcular las prestaciones de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, conservándolo para determinar las aportaciones. Esas economías contribuirán a compensar el costo de las medidas propuestas.

68. Además, el Actuario Consultor expresó la opinión de que la responsabilidad actuarial adicional no era de una magnitud tal que exigiera que los Estados Miembros hicieran pagos suplementarios de conformidad con el inciso a) del artículo 27 de los Estatutos. Como la Comisión de Actuarios ya había señalado anteriormente, la introducción de cambios en uno o más de los elementos en que se había basado el cálculo actual, tales como la edad de jubilación o la edad de ingreso en la Caja, podían afectar considerablemente la posición actuarial de la Caja, para bien o para mal.

g) Conclusión

69. El Comité Mixto presenta respetuosamente las actuales propuestas, que representan el resultado conjunto del laborioso trabajo de dos años de la CAPI y el Comité Mixto encaminado a corregir, de conformidad con el mandato de la Asamblea General y atendiendo a las directrices establecidas por ésta, las anomalías creadas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las fluctuaciones de la moneda y la inflación.

70. El anexo VII contiene la definición revisada de remuneración pensionable que refleja las recomendaciones de la CAPI y el Comité Mixto y que se requiere con miras a dar aplicación a dichas recomendaciones a partir del 1.º de enero de 1981. Se agregaría un nuevo artículo a los Estatutos de la Caja, en el que se detallaría el mecanismo de indización descrito en los párrafos precedentes, con la estipulación adicional de que la remuneración pensionable a los fines de las aportaciones nunca sería menor que la remuneración pensionable a los fines de calcular la remuneración media final y, de esa manera, las pensiones en dólares de la Caja. El anexo V reemplazaría las disposiciones del actual sistema de ajuste de las pensiones, que la Asamblea General aprobó en la sección I de su resolución 33/120.

2. Admisión del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales

71. El año pasado el Comité Mixto recomendó a la Asamblea General que admitiera al Centro Internacional para el Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) como organización afiliada a la Caja con efecto a partir del 1.º de enero de 1980, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja.

72. La Asamblea General aceptó la recomendación de la Comisión Consultiva (A/34/721, párrs. 49 a 52) de aplazar su decisión sobre la solicitud del ICCROM hasta su trigésimo quinto período de sesiones, hasta tanto la Caja examinara la posibilidad de considerar al personal del Centro como personal de la organización matriz, es decir, la UNESCO, para la aplicación del régimen de pensión.

73. La UNESCO informó a la Caja que, dado que el ICCROM era una organización separada y autónoma, la otra sugerencia de la Comisión Consultiva no era viable, y decidió por lo tanto que el ICCROM, habiendo cumplido con todos los requisitos estipulados en el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos, fuera admitido como organización afiliada a la Caja. Recomienda pues que la Asamblea General adopte medidas apropiadas para que la admisión del ICCROM tenga efecto el 1.º de enero de 1981, para no demorar más la inclusión del personal del ICCROM en el régimen de pensión, dado que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para afiliarse a la Caja de conformidad con el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos en su forma actual.

74. Como cuestión aparte, la Caja decidió examinar el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos, de conformidad con una sugerencia de la Comisión Consultiva, para determinar si debía enmendarse para establecer los requisitos para la admisión de nuevas organizaciones afiliadas en el futuro. Los resultados de ese estudio se transmitirán el año próximo.

3. Transmisión de los derechos de pensión

75. De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, el Comité Mixto puede aprobar acuerdos con gobiernos y organizaciones intergubernamentales, con sujeción al asentimiento de la Asamblea General, para garantizar la continuidad de los derechos de pensión entre esos gobiernos u organizaciones y la Caja, en los casos en que se hacen transferencias de personal entre las organizaciones de las Naciones Unidas y las administraciones públicas nacionales u otros organismos internacionales. De conformidad con estas disposiciones, el Comité Mixto ha negociado y aprobado en 1980 acuerdos con los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, y con la Organización de Desarrollo y Cooperación Económicos (OCDE) y el Centro Europeo de Pronósticos Meteorológicos de Mediano Alcance.

76. En virtud de la autoridad que se le ha conferido, la secretaría del Comité Mixto ha iniciado negociaciones con los Gobiernos de la República Federal de Alemania y Suiza en relación con la transmisión de los derechos de pensión con arreglo al artículo 13.

77. Los acuerdos concluidos con los Gobiernos de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas, a saber, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, se basan en términos generales en el concertado con el Gobierno del Canadá en 1970, respecto del cual la Asamblea General dio su asentimiento en su resolución 2696 (XXV). La disposición básica que regularía la transmisión

de los derechos de pensión sería la determinación, por medio de métodos especificados en los acuerdos, de un "valor de transmisión" para cada afiliado que dejara de prestar servicios en una organización afiliada a la Caja e ingresara en la administración pública del gobierno de que se tratara. El valor de transmisión así determinado sería pagado por la Caja al Fondo de Seguridad Social del gobierno que, de conformidad con sus disposiciones, reconocería el período de afiliación del funcionario por los servicios prestados en la organización afiliada a la Caja como si esos servicios se hubieran prestado a la administración pública nacional.

78. El Comité Mixto, al examinar dichos acuerdos en su 27^o período de sesiones, hizo hincapié en el propósito fundamental de los acuerdos de esta índole con arreglo al artículo 13. El fin era permitir que las personas que prestaran servicios pensionables en una organización afiliada a la Caja y que así lo decidieran vincularan esos años de servicio con los prestados a la otra parte contratante a fin de obtener de este modo una prestación de jubilación de esos años de servicio combinados cuyo valor fuera mayor que el de las prestaciones no vinculadas derivadas de su empleo en dos organizaciones distintas. Una consideración primordial en la conclusión de todos esos acuerdos era la característica esencial de la libre opción del funcionario a esa prestación mayor. El Comité Mixto debía supervisar constantemente la aplicación de esos acuerdos para asegurar su mantenimiento. Las normas para la aplicación de los acuerdos según las cuales éstos debían entrar en vigor una vez que fueran aceptados por la Asamblea General, incluían las disposiciones necesarias para ese fin.

79. Desde entonces, los tres Gobiernos interesados han informado al Comité Mixto que una vez que entren en vigor los acuerdos relativos a la transmisión de los derechos de pensión encaminados a garantizar la sucesión de esos derechos, los acuerdos adquirirán fuerza de ley, los años de servicio prestados por sus ciudadanos en organizaciones internacionales se incluirían en el período de empleo que diera derecho a una pensión de acuerdo con su legislación nacional, y la suma transferida por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al Fondo de Seguridad Social se tendría en cuenta para determinar el tipo y monto de las pensiones y prestaciones apropiadas.

80. En el caso de los acuerdos propuestos con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y con el Centro Europeo de Pronósticos Meteorológicos de Mediano Alcance, las disposiciones básicas relativas al reconocimiento recíproco del período de afiliación se inspiran en los principios enunciados en el acuerdo sobre la transmisión de los derechos de pensión con la Comisión de las Comunidades Europeas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/74, y en los acuerdos con el Organismo Especial Europeo y la Asociación Europea de Libre Intercambio, aprobados por la Asamblea General en su resolución 34/221.

81. El Comité Mixto solicita el asentimiento de la Asamblea General respecto de los acuerdos propuestos. Los textos figurarán en una adición al presente informe.

4. Gastos administrativos

a) Introducción

82. El artículo 15 de los Estatutos de la Caja dispone que los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la administración de la Caja - la

diferencia de los gastos efectuados por las organizaciones afiliadas para la administración local de las pensiones - serán sufragados por la Caja y que todos los años se presentará a la Asamblea General, para su aprobación en el año anterior a aquél en que se realicen, un cálculo de dichos gastos. El Comité Mixto presenta por este concepto, cálculos de 4.744.200 dólares (cifras netas) para 1981 (véase el anexo III, cuadro 1) y de 181.700 dólares (cifras netas) para 1980 (véase el anexo III, cuadro 3). Los gastos corren por cuenta de la Caja en su totalidad y no afectan en forma alguna al presupuesto de las Naciones Unidas ni al de ninguna otra organización afiliada.

83. En lo tocante a los gastos para 1981, el Comité Mixto desea observar que, aunque el total global es superior a las consignaciones para 1980, se mantendrán las directrices recomendadas inicialmente por el Grupo de Estudio de las Pensiones en 1960, y seguidas en forma sistemática desde entonces, a saber, la distinción entre los gastos administrativos propiamente dichos, por una parte, y los gastos relacionados con las inversiones, por la otra, y la limitación de los gastos administrativos a 10/14% de la remuneración pensionable total de los afiliados a la Caja. Como puede verse en el desglose que se presenta en el cuadro 1 del anexo III, los gastos administrativos suman 2.014.000 dólares, o aproximadamente el 0,13% de la remuneración pensionable prevista para 1981. El saldo de 2.730.200 dólares representa el costo de administrar las inversiones de la Caja, tarea que, en virtud de los Estatutos de la Caja, incumbe al Secretario General y que se trata en los párrafos 95 a 97 y 100 infra.

b) Cálculos presupuestarios para 1981

Gastos administrativos

84. Se observará que parte del aumento calculado para 1981 se debe a los fondos previstos para puestos de plantilla y gastos comunes de personal, que se refieren principalmente a ocho nuevos puestos que el Comité Mixto considera necesario establecer en 1981 en vista del mayor volumen y complejidad de las operaciones de la Caja y de la conversión en puestos de plantilla de seis puestos que actualmente se financian con fondos para personal supernumerario. Dos de los nuevos puestos son del cuadro orgánico (categoría P-2), uno es de la categoría G-5 y cinco son de la categoría G-3/G-4. Las razones que obligan a hacer estos cambios se indican a continuación.

85. El volumen de trabajo del personal actual ha aumentado considerablemente debido a la frecuencia y la complejidad de los cambios introducidos tanto en los Estatutos como en el sistema de ajuste por costo de la vida. Aparte de las tareas habituales, ha sido necesario recalcular por métodos manuales más de 800 casos en dólares de los Estados Unidos y en diversas monedas locales que entrañan elementos sumamente complejos. También ha sido necesario verificar los resultados obtenidos por la computadora en relación con la conversión de unas 13.000 prestaciones al nuevo sistema de ajuste. Para hacer frente al mayor volumen de trabajo, que no pudo ser absorbido con personal supernumerario y con aumentos de la productividad, fue necesario contratar personal externo, cosa que no puede hacerse en forma regular. Por consiguiente, se necesita un puesto de la categoría P-2 para un auditor asociado y un puesto de G-3/G-4 para un empleado de contabilidad en la Dependencia de Prestaciones.

86. Como continuación del proceso de reorganización comenzado en 1979, el Secretario ha establecido una Dependencia de Comunicaciones y Administración de Archivos dentro de la Sección de Registro. Esa Dependencia controla, registra y distribuye toda la información que recibe, tales como correspondencia, documentos y otros materiales, y se ocupa de la administración de todos los archivos y expedientes de los afiliados y beneficiarios, que actualmente suman 60.000. Debido al brusco y constante aumento de las comunicaciones que se reciben como resultado del nuevo sistema de ajustes, del número de documentos (decisiones sobre cuestiones de personal, solicitudes de validación y revalidación, informe sobre la situación de los afiliados, etc.), y del número de afiliados y pensionistas a los que presta servicio la Caja, se necesitan para 1981 un puesto de la categoría P-2 y dos de la categoría G-3/G-4. El puesto de P-2 es el de Jefe de la Dependencia de Comunicaciones y Administración de Archivos y el de G-3/G-4 es para el empleado de archivos de esa Dependencia. El otro puesto de la categoría G-3/G-4 es para un oficinista mecanógrafo en la Dependencia de Afiliados, que se ocupará del registro de nuevos afiliados, validaciones y revalidaciones.

87. En la Dependencia de Pagos se necesita un puesto de la categoría G-5 para un empleado principal de contabilidad, debido al considerable aumento del volumen de pagos periódicos que se tramita mensualmente, a los frecuentes cambios que se efectúan al aplicar el sistema de ajuste y a los nuevos procedimientos amplios de control que son indispensables. El mayor volumen de trabajo mencionado más arriba se absorbe actualmente mediante un mayor uso de horas extraordinarias y el aplazamiento de otras tareas, como la atención de la correspondencia regular y la conciliación de cuentas bancarias.

88. Se necesita un puesto G-3/G-4 para una secretaria bilingüe (francés-inglés) que se desempeñe como auxiliar de secretaría en la Oficina de la Caja Común de Pensiones de Ginebra, debido al aumento de las funciones y actividades de esa oficina.

89. Asimismo, se necesita un puesto de G-3/G-4 para un auxiliar de secretaría en la Oficina Ejecutiva de la Caja. Los empleados han debido trabajar un considerable número de horas extraordinarias para cumplir los plazos y programas de los diversos órganos de la Caja.

90. También como parte de la reorganización de la secretaría, el Comité Mixto considera necesario ampliar las funciones del jefe de la Sección de Registro para incluir las funciones de Adjunto del Coordinador de Operaciones, a fin de asistir al Coordinador. Debido a la constante mecanización y al establecimiento de sistemas intervinculados para la tramitación de prestaciones y debido a la normalización y mejora de los procedimientos, el Comité Mixto propone que este puesto de la categoría P-3 se reclasifique a la categoría P-4.

91. Como resultado de la reestructuración de funciones efectuada en 1979, el Comité Mixto también propone que el puesto de Auxiliar del Secretario y Secretario Adjunto se reclasifique de la categoría P-3 a la categoría P-4. En opinión del Comité Mixto el titular del puesto ha desempeñado sus nuevas obligaciones y responsabilidades de más alto nivel en forma plenamente satisfactoria. El 1º de abril de 1980 el nombre del titular apareció en el registro de candidatos a ascenso, habiéndolo decidido así las Naciones Unidas sobre la base de las nuevas obligaciones y funciones que entraña el puesto. Este arreglo no requiere la consignación de fondos suplementarios para 1980. El cambio propuesto se indica en el cuadro 2 del anexo III.

92. Como se ha señalado (véase el párr. 84), el Comité Mixto propone que se consoliden en la plantilla permanente seis puestos que actualmente se financian con fondos para personal supernumerario (dos de la categoría P-3 en la Sede, uno de la categoría G-6 en Ginebra y tres de la categoría G-3/G-4 en la Sede), pues se ha hecho evidente que las funciones que entrañan estos puestos serán de carácter permanente. El Comité Mixto propone también que en la partida para personal supernumerario se incluyan otros dos puestos para 1981 debido a los nuevos procedimientos que comenzarán a aplicarse en 1981 con respecto a la determinación de las pensiones iniciales. Se necesitaría un estadístico de la categoría P-3 para supervisar la reunión, compilación, análisis y aplicación de datos en relación con la clasificación de ajustes por lugar de destino y las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales en todos los lugares de destino para calcular las pensiones pagadas en monedas locales. También se necesitaría un empleado principal de contabilidad de la categoría G-5 para asistir en la comprobación de todas las prestaciones nuevas y todos los nuevos cálculos debidos a los cambios introducidos en los Estatutos o en el sistema de ajuste de las pensiones.

93. Otros elementos que entrañan un aumento de los gastos administrativos y que deben señalarse son un aumento de 3.000 dólares de la partida para horas extraordinarias, que se necesita principalmente en relación con proyectos especiales para los diversos órganos de la Asamblea General y del Comité Mixto, y un aumento de 9.500 dólares para viajes del personal a reuniones y en comisión de servicio, debido al hecho de que la reunión del Comité Mixto de 1981 se celebrará fuera de Nueva York (posiblemente en Europa o América Central). El aumento también refleja los aumentos previstos de las tarifas de transporte aéreo y de las dietas. Se propone también que se aumente en 2.500 dólares el cálculo correspondiente a la Comisión de Actuarios para sufragar los gastos de viaje y dietas relacionados con la reunión que se celebrará en Viena. El aumento de 2.000 dólares en el cálculo de los gastos de elaboración de datos se refiere al costo de los suministros y materiales, tales como la impresión de los estados de cuentas anuales de los afiliados, carpetas especializadas de elaboración de datos, manuales técnicos, cuadernillos de codificación y formularios de computadorización. El aumento de 500 dólares en los gastos de atenciones sociales y de 1.000 dólares en los de suministros y servicios varios se proponen para tener en cuenta la inflación.

94. El aumento de 20.000 dólares en los servicios de actuarios consultores que se necesitarán en 1981 se refiere principalmente a la preparación de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1980, que incluye la formulación de modelos hipotéticos de la futura evolución de la Caja, y al estudio para determinar si la tasa de aportación del 21% es adecuada para lo cual será necesario determinar el nivel proyectado de responsabilidad actuarial durante varios años en el futuro sobre la base de distintas condiciones económicas.

Gastos de inversión

95. Los gastos de inversión mencionados en el párrafo 83 supra consisten principalmente en los honorarios pagaderos a las dos instituciones financieras contratadas por el Secretario General para prestar asesoramiento y servicios de custodia respecto de la administración de las inversiones de la Caja. Incluyen también el costo del personal de supervisión que la Caja proporciona al Secretario General en la Oficina de Servicios Financieros (véase el anexo III,

cuadro 2); los gastos relacionados con las reuniones del Comité de Inversiones, básicamente los gastos de viaje y dietas de sus miembros; los honorarios de los consultores en inversiones, cuando son necesarios, y ciertos pequeños gastos conexos.

96. Como se observará en el cuadro 1 del anexo III, el aumento general de 345.000 dólares en esos gastos se debe principalmente al incremento de los honorarios pagaderos a las dos instituciones mencionadas en el párrafo anterior. Estos honorarios, que son independientes y distintos de las comisiones pagaderas a las firmas de corredores de bolsa por la compra o venta de valores, se vinculan por contrato al valor del mercado de las inversiones mismas. El Secretario General ha estimado que es probable que asciendan a 2.300.000 dólares para 1981, en comparación con las consignaciones de 2 millones de dólares para 1980.

97. Los demás aumentos correspondientes a esta partida son los siguientes: 25.000 dólares para puestos de plantilla, por aumentos de sueldos e incrementos periódicos ordinarios para 1981; 12.000 dólares por concepto de gastos comunes de personal; 500 dólares para horas extraordinarias; 2.000 dólares para viajes de funcionarios relacionados con la mayor diversificación de las inversiones internacionales y los efectos de la inflación en las tarifas de transporte aéreo y las dietas; 1.500 dólares para cubrir los gastos adicionales de viaje del consultor en bienes raíces; 3.000 dólares para el Comité de Inversiones, para cubrir los gastos de transporte aéreo y dietas, y 1.000 dólares para suministros y servicios varios.

c) Cálculos suplementarios para 1980

Gastos administrativos

98. El Comité Mixto propone los siguientes cálculos suplementarios para 1980 (anexo III, cuadro 3): i) 10.000 dólares para horas extraordinarias, debido a la extensa labor preparatoria que requiere la aplicación del sistema de ajuste de las pensiones en dólares de los Estados Unidos y en monedas locales, que hace necesario recalcular por métodos manuales y volver a examinar un considerable número de prestaciones para las cuales no es posible utilizar computadoras, así como para otros proyectos especiales solicitados en relación con el estudio sobre la remuneración pensionable; ii) 65.000 dólares en concepto de servicios actuariales que se necesitan para la evaluación actuarial de las propuestas finales sobre la introducción de cambios en la remuneración pensionable y de servicios prestados en relación con los distintos acuerdos sobre la transmisión de derechos de pensión; iii) un aumento de 700 dólares en concepto de atenciones sociales y de 1.000 dólares para suministros y servicios varios en vista del aumento de las necesidades y del efecto de la inflación.

99. En lo que respecta a los gastos de elaboración de datos, el Comité Mixto propone que se redistribuyan los fondos para cubrir las nuevas necesidades de la secretaría de la Caja relacionadas con el constante desarrollo de los servicios de elaboración de datos. Esa redistribución entraña una disminución de 15.000 dólares para servicios contractuales que la Caja no podrá utilizar en 1980. En cambio, para la plena utilización y el mejoramiento del equipo y los sistemas disponibles se requiere una suma suplementaria de 10.000 dólares destinada a la adquisición, alquiler de equipo y a su mantenimiento. También se

necesita un aumento de 5.000 dólares para cubrir el costo, mayor de lo previsto, de los formularios de computadorización, suministros y materiales conexos.

Gastos de inversión

100. El Comité Mixto también propone que en los cálculos suplementarios para 1980 se aumenten los gastos de inversión de la siguiente manera: 100.000 dólares para servicios de asesoramiento sobre inversiones para 1980, sobre la base del valor de mercado de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1979 y al 31 de marzo de 1980; 1.500 dólares para el consultor en bienes raíces de la Caja, para cubrir el aumento de los gastos de viaje; aumentos de 1.000 dólares para el Comité de Inversiones, servicios de comunicaciones y atenciones sociales, respectivamente, que no se previeron cuando el Secretario General presentó los cálculos finales en 1979, y 500 dólares para horas extraordinarias.

5. Fondo de Emergencia

101. El Fondo de Emergencia fue creado en 1973 por el Comité Mixto sobre la base de contribuciones voluntarias de organizaciones afiliadas y asociaciones del personal así como de contribuyentes a título personal, con el objetivo general de aliviar casos de dificultades de los pensionados. Inicialmente se utilizó para mitigar los problemas a que debían hacer frente los que recibían pequeñas pensiones, a causa de las fluctuaciones monetarias y los aumentos del costo de la vida. Desde la introducción del sistema de ajuste de las pensiones, aprobado por la Asamblea General en su resolución 3354 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, el Fondo se ha utilizado para proporcionar asistencia en casos individuales, cuando ha existido una probada necesidad de ayuda por razones de enfermedad, invalidez u otras causas similares.

102. Sobre esta base, la Asamblea General ha autorizado al Comité Mixto todos los años desde 1974 a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con la cantidad de 100.000 dólares. Desde entonces, la experiencia ha indicado que la asistencia que se brinda es principalmente para pagar gastos médicos, incluso de hospitalización, que no son reembolsables por otros mecanismos, para sufragar los servicios de una persona cuyos cuidados se necesitan por motivos de enfermedad o debilidad y, en algunos casos, para pagar gastos de funerales.

103. El total de los pagos desde 1975 hasta julio de 1980 ha ascendido a unos 121.000 dólares.

104. A raíz de la publicidad que el Fondo de Emergencia recibiera de las asociaciones de funcionarios jubilados y de los sectores de pensiones y servicios sociales de las organizaciones afiliadas y de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta en 1979 de que se ejerciera máxima flexibilidad en la aplicación de las presentes directrices, los pagos han aumentado en cierta medida y se espera que sigan aumentando.

105. El Comité Mixto considera que se sigue justificando la existencia de un fondo de emergencia de este tipo. Además, como se trata de un fondo de contingencia y su financiación no requiere más recursos que las contribuciones voluntarias, el Comité Mixto estima que debería mantenerse el límite de 100.000 dólares al año a fin de no poner en peligro la eficacia del Fondo de Emergencia en el caso de acontecimientos catastróficos en cualquier parte del mundo.

106. Por consiguiente, el Comité Mixto recomienda que se mantenga en 1981 su autorización para complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares al año.

D. Medidas adoptadas por el Comité Mixto

1. Inversiones de la Caja

Administración de las inversiones

107. El Comité Mixto examinó la administración de las inversiones de la Caja sobre la base del informe y de los datos estadísticos correspondientes proporcionados por el Secretario General. En ese informe se pasaba revista a la atmósfera que había predominado el año anterior en materia de inversiones; las estrategias generales que se habían seguido en las inversiones: los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a las inversiones de la Caja; y la magnitud corriente y el crecimiento de la Caja, la diversificación de la cartera y el rendimiento de las inversiones. Además del representante del Secretario General, hicieron declaraciones y respondieron a las preguntas del Comité Mixto miembros del Comité de Inversiones.

108. Se observó que en el ejercicio de 12 meses terminado el 31 de marzo de 1980, todos los mercados de inversiones habían tendido cada vez más a registrar amplias fluctuaciones irregulares. Ejemplo de ello eran los grandes altibajos que se habían producido no sólo en el precio del oro y de algunos otros productos básicos, sino también en todos los mercados importantes de bonos y en el valor relativo de las principales monedas. Ante esta situación de incertidumbre general y de consiguiente variación de los mercados, el rendimiento total de la Caja fue de menos 0,39%, en comparación con una tasa positiva total de 15,07% en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1979. Como en el pasado, el rendimiento de las inversiones se calculó de acuerdo con una fórmula que tomaba en cuenta las ganancias y pérdidas de capital realizadas y no realizadas, así como los ingresos obtenidos por concepto de dividendos e intereses. Al considerar los resultados a largo plazo, que tenían mayor significación para la Caja, se observó que en los últimos 20 años, (hasta el 31 de marzo de 1980) la Caja había tenido un rendimiento positivo total medio de un 5,49% anual. En ese período, el rendimiento medio anual de las inversiones en títulos de capital de los Estados Unidos había sido de un 5,87%, en tanto que el de los títulos de capital fuera de los Estados Unidos había sido de un 7,47% y el de los bonos, de un 4,53%.

109. Se informó al Comité Mixto de que para preservar la seguridad y la integridad de la Caja, se había mantenido, y de hecho acentuado, la política de diversificación de las inversiones. La diversificación era un precepto básico tradicional de la administración acertada de las inversiones y un medio de garantizar la seguridad de la cartera en su conjunto y había sido aceptada como uno de los principios fundamentales de la administración de las inversiones de la Caja. Se subrayó que cada tipo de inversión - acciones, valores de venta fija, inversiones a corto plazo e inversiones inmobiliarias - tenía sus propias características de riesgos y ventajas, las cuales variaban en magnitud, índole y dificultad de evaluación y que, además, esas variables cambiaban con el tiempo. Por ese motivo, no era aconsejable concentrar las inversiones exclusivamente en un grupo, o mantener una proporción rígida entre los grupos. Ahora bien, la magnitud de la Caja haría difícil la introducción rápida de cambios radicales en la composición de la cartera. En todo caso, el Secretario General y el Comité de Inversiones no estimaban que fueran necesariamente prudentes los cambios drásticos. En los últimos años se había atribuido mayor importancia a los valores de venta fija, las

inversiones inmobiliarias y las inversiones a corto plazo, a expensas de las acciones, lo cual reflejaba la reacción del Secretario General y del Comité de Inversiones ante los cambios en las condiciones del mercado.

110. El principio de la diversificación no se aplicó solamente al tipo de activo elegido, sino también a su procedencia geográfica y a su moneda de denominación. Esos aspectos de la diversificación han sido particularmente significativos para la Caja, en que el componente internacional es importante en comparación con la mayoría de las demás cajas de pensiones. Al 31 de marzo de 1980, sólo un 42%, o sea, 756 millones de dólares, de las inversiones a largo plazo de la Caja eran de los Estados Unidos. Se habían hecho inversiones en otros 36 países, de los cuales 15 eran países en desarrollo. También existían inversiones de consideración en los principales bancos de desarrollo mundiales y regionales. Se tenían inversiones en 15 bolsas de valores distintas y en 15 monedas diferentes. Se señaló que se habían hecho inversiones en los mercados de acciones de dos países en desarrollo y que se habían aprobado inversiones en acciones en otros dos países en desarrollo.

111. El Comité Mixto observó que las inversiones de la Caja, sobre la base del valor de mercado al 31 de marzo de 1980, ascendían a 1.875 millones de dólares, en comparación con 1.767 millones de dólares el año anterior. También se hizo notar que si la cartera se hubiera valorado 3 meses antes, esto es, al 31 de diciembre de 1979, su valor de mercado habría sido superior a 2.000 millones de dólares y que si lo mismo se hubiera hecho a fines de abril de 1980, el valor de mercado habría sido de unos 2.040 millones de dólares. Esto demostraba el considerable efecto que las fluctuaciones en el mercado podrían ejercer en el valor de la Caja en cualquier momento determinado que se eligiera para la valoración.

112. A principios de 1950, la Caja tenía un activo total de 8 millones de dólares, valor de costo, cantidad que había aumentado a 1.870 millones de dólares, valor de costo, a fines de 1979. El Comité Mixto observó que era probable que los haberes de la Caja siguieran aumentando tanto en tasas porcentuales sustanciales como en cantidades absolutas, lo cual haría más compleja y difícil la tarea de administrar las inversiones.

113. El representante del Secretario General informó al Comité Mixto de las diversas medidas adoptadas a fin de introducir mejoras adicionales en las operaciones de la secretaría para administrar las inversiones de la Caja.

114. El Comité Mixto examinó los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General que tenían como objetivo garantizar que una proporción mayor de los recursos de la Caja se invirtieran en países en desarrollo. El Comité Mixto observó que las inversiones en valores relacionados con el desarrollo habían aumentado y, al 31 de marzo de 1980, ascendían a 263,5 millones de dólares, en comparación con 184,4 millones de dólares un año antes. Aparte de otras inversiones señaladas previamente, en las principales instituciones de desarrollo y en países en desarrollo ya representados en la cartera, se había invertido en otros países. Las inversiones hechas directamente en países en desarrollo habían aumentado de 51 a 67 millones de dólares en el transcurso del año. El Comité Mixto expresó su satisfacción ante la intensificación de los esfuerzos por aumentar las inversiones en países en desarrollo. Hizo notar que muchos países en desarrollo tal vez prefirieran que instituciones principales de desarrollo como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo

hicieran inversiones en condiciones que se adaptaran mejor a sus necesidades, en vez de pagar los costos más altos de obtener préstamos en el mercado. En consecuencia, estimó que, si bien se debían proseguir los esfuerzos por aumentar las inversiones en países en desarrollo, la Caja debería seguir apoyando las emisiones de los principales bancos regionales de desarrollo que se pusieran a la venta en el mercado para obtener fondos.

115. Se informó al Comité Mixto de que, atendiendo a la solicitud que éste había hecho en 1979, el Comité de Inversiones había celebrado una reunión conjunta con la Comisión de Actuarios. El propósito de dicha reunión había sido prestar asistencia a la Comisión de Actuarios en la tarea de establecer una tasa de rendimiento de las inversiones para tomarla como base de la evaluación actuarial.

116. En respuesta a preguntas hechas por miembros del Comité Mixto, el representante del Secretario General y los miembros del Comité de Inversiones proporcionaron información y detalles adicionales. El representante del Secretario General convino en estudiar la posibilidad de proporcionar algunas cifras comparativas seleccionadas sobre el rendimiento de las inversiones.

117. Si bien el Comité Mixto observó que existían límites prácticos con respecto a la diversificación, pidió al Secretario General que siguiera adelante con la política de diversificar los haberes con arreglo al tipo, procedencia geográfica y moneda. Celebró los esfuerzos que el Secretario General había realizado por ubicar otras posibilidades apropiadas de inversión en países en desarrollo.

118. Al terminar el debate, el Comité Mixto expresó su reconocimiento al Secretario General y al Comité de Inversiones por los esfuerzos realizados en favor de la Caja. También tomó nota con satisfacción de la información clara y amplia sobre las inversiones que había proporcionado el Secretario General y por la actitud dispuesta del Comité de Inversiones para examinar con el Comité Mixto todos los aspectos de la política de inversiones.

Composición del Comité de Inversiones

119. En virtud del artículo 20 de los Estatutos de la Caja, el Comité de Inversiones está compuesto por nueve miembros nombrados por el Secretario General. Atendiendo a la necesidad de lograr una distribución geográfica amplia y equitativa en su composición, el Secretario General tras celebrar consultas con el Comité Mixto, indicó que se proponía recabar la confirmación de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones en cuanto al nombramiento y la renovación del nombramiento de los miembros cuyos nombres habían sido transmitidos al Comité Mixto.

2. Metodología e hipótesis para la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1980

120. El Comité Mixto observó que la Comisión de Actuarios había contado con las opiniones del Comité de Inversiones en una reunión conjunta de ambos órganos celebrada en Washington, D.C., durante el 27.º período de sesiones del Comité Mixto. El principal tema de debate en esa reunión había sido la hipótesis que se debería utilizar en cuanto a la tasa futura de rendimiento de las inversiones.

121. Observando que la hipótesis formulada al respecto en la más reciente evaluación ordinaria de la Caja, realizada al 31 de diciembre de 1978, había tomado una tasa del 4,5% anual, algunos miembros del Comité de Inversiones opinaron que los elevados porcentajes de inflación de los últimos años reducirían las futuras tasas efectivas de rendimiento de las inversiones del 4,5% a tal vez el 3%. En consecuencia, la Comisión de Actuarios recomendó que la siguiente evaluación de la Caja se preparara utilizando distintas bases de cálculo, una de las cuales fuera la misma base ordinaria utilizada en la última evaluación, en tanto que las otras aplicarían porcentajes más elevados de inflación y tasas efectivas inferiores de rendimiento de las inversiones.

122. Partiendo de esas recomendaciones, el Comité Mixto decidió que en la siguiente evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1980 se utilizaran los tipos de interés que aparecen en el siguiente cuadro, donde la Base I fue la utilizada en la más reciente evaluación ordinaria:

	<u>Base I</u>	<u>Base II</u>	<u>Base III</u>	<u>Base IV</u>
Tasa efectiva de rendimiento	4,5%	4,0%	3,5%	3,0%
Inflación de los precios	<u>3,0</u>	<u>4,0</u>	<u>5,0</u>	<u>6,0</u>
Tipo nominal de interés	7,5%	8,0%	8,5%	9,0%

123. En las cuatro evaluaciones, la inflación prevista para los futuros incrementos de sueldos sería equivalente a medio punto porcentual por encima de la inflación de los precios supuesta en el cuadro anterior. Todas las evaluaciones serían de carácter plenamente dinámico, teniéndose en cuenta un incremento medio anual en el número total de afiliados a razón del 2% (pero que variaría según el cuadro para reflejar la trayectoria de crecimiento en el pasado) en cada uno de los próximos 20 años y ningún incremento después de eso.

124. Por recomendación de la Comisión de Actuarios, el Comité Mixto pidió que la próxima evaluación se complementara con proyecciones realistas del progreso esperado para la Caja en los próximos 30 años, con miras a valorar la significación de los resultados de las evaluaciones actuariales y situarlos en una perspectiva adecuada. Esto permitiría al Comité Mixto determinar la necesidad de medidas para mejorar la situación financiera de la Caja.

3. Estados financieros de la Caja correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979 e informe de la Junta de Auditores

125. El Comité Mixto aprobó los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979 y, al tomar nota del informe pertinente de la Junta de Auditores, expresó su satisfacción por el hecho de que las Naciones Unidas estuvieran adoptando disposiciones para aplicar las medidas sugeridas por la Junta de Auditores este año. El Comité Mixto también quedó satisfecho de que las Naciones Unidas y la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estuvieran adoptando medidas apropiadas para poner en práctica las recomendaciones hechas por la Junta de Auditores el año pasado en relación con las tareas de elaboración electrónica de datos de la secretaría.

E. Comité Permanente

126. El Comité Mixto eligió a las siguientes personas para que integraran, como miembros titulares y suplentes, su Comité Permanente, el cual, en virtud del artículo 4 de los Estatutos, actúa en nombre del Comité Mixto cuando éste no se encuentra reunido:

<u>Miembros titulares</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas (Grupo I)</u>		
Sr. M. Majoli	Sr. Buj Flores	Asamblea General
	Sr. E. Garrido	Asamblea General
	Sr. S. Kuttner	Asamblea General
	Sr. M. Okeyo	Asamblea General
	Sr. R. Schmidt	Asamblea General
Sr. H. Debatin	Sr. J.O.C. Jonah	Secretario General
	Sr. C.C. Timbrell	Secretario General
	Sr. R. Gieri	Secretario General
Sr. A.A. García	Sr. E. Albertal	Afiliados
	Sr. A. Tholle	Afiliados
	Sra. M. Vicien-Milburn	Afiliados
	Sr. S. Zampetti	Afiliados
	Sr. B. Hillis	Afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo II)</u>		
Sr. G.S. Santa-Cruz (OCMI)	Sr. H. Panzram (OMM)	Organo rector
	Sr. S. Scheller (OIEA)	Organo rector
Sr. W. Farr (OIT)	Sr. N. MacCabe (OIT)	Jefe Ejecutivo
	Sr. P.M.C. Denby (OIT)	Jefe Ejecutivo
Dr. A. Vessereau (OMS)	Sra. V. Pedersen (OMS)	Afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo III)</u>		
Sra. E. Michaud (ICITO)	Sr. J.-P. Ghuyssen (OACI)	Organo rector
	Sr. G. Wirth (OMPI)	Organo rector
Sr. K.A.P. Stevenson (FAO)	Sr. U. Skullerud (FAO)	Jefe Ejecutivo
	Sr. J.A.C. Davies (FAO)	Jefe Ejecutivo
	Sr. G. Eberle (FAO)	Jefe Ejecutivo
	Sr. G. Hoornweg (FAO)	Jefe Ejecutivo
	Sra. M.G. Iuri (FAO)	Jefe Ejecutivo
Sr. W. Zyss (UNESCO)	Sr. P. Coeytaux (UNESCO)	Afiliados

ANEXO I

Estados financieros y cuadros correspondientes al ejercicio terminado
el 31 de diciembre de 1979

OPINION DE LOS AUDITORES

Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números I a III, debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias. Como resultado del examen que hemos efectuado, opinamos que los estados financieros reflejan adecuadamente las operaciones financieras registradas durante el ejercicio, operaciones que se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa y que muestran adecuadamente la situación financiera al 31 de diciembre de 1979.

(Firmado) J.J. MACDONELL
Auditor General del Canadá

(Firmado) Ahenkora OSEI
Auditor General de Ghana

(Firmado) Osman Ghani KHAN
Contralor y Auditor General de Bangladesh

12 de junio de 1980

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del activo y pasivo al 31 de diciembre de 1979 con
cifras comparativas al 31 de diciembre de 1978

(Dólares EE.UU.)

<u>Activo</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>
Efectivo en bancos	1 345 438	-
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	14 656 375	14 687 356
Cuentas por cobrar	195 033	31 473
Intereses devengados por concepto de inversiones	24 798 797	18 938 806
Sumas por recibir por concepto de inversiones	48 106	3 955 224
Inversiones (cuadros 3, 4 y 5)		
Obligaciones, a precio de compra (valor de mercado: 894.646.568)	934 494 114	
Obligaciones convertibles, a precio de compra (valor de mercado: 40.213.306)	37 948 161	
Acciones a precio de compra (valor de mercado: 970.484.592)	778 173 562	
Bienes inmuebles y valores conexos a precio de compra (valor de mercado: 101.929.278)	<u>86 623 999</u>	
Prestaciones pagadas por anticipado	7 623 356	5 771 249
	<u>1 885 906 941</u>	<u>1 624 475 731</u>
 <u>Pasivo y capital de la Caja</u>		
Prestaciones pagaderas	7 248 134	3 276 115
En depósito	130 000	130 000
Valores comprados por pagar	3 253 910	2 585 499
Otras cuentas por pagar	577 363	149 862
Sobregiro bancario	-	3 137 532
Hipotecas por pagar	4 480 675	4 684 642
Capital de la Caja		
Reservas para pensiones	1 230 600 000	
Cuenta de los afiliados	479 918 526	
Cuenta residual	<u>159 698 333</u>	<u>1 610 512 081</u>
	<u>1 885 906 941</u>	<u>1 624 475 731</u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) Patricio RUEDAS
Subsecretario General de Servicios
Financieros de las Naciones Unidas
(respecto de los saldos en efectivo y
las inversiones de la Caja únicamente)

(Firmado) Arthur C. LIVERAN
Secretario del Comité Mixto de
Pensiones del Personal de las
Naciones Unidas

14 de mayo de 1980

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado de las fuentes y aplicación de los fondos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979 con cifras comparativas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978

(Dólares EE.UU.)

<u>Fuentes de fondos</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>
Aportaciones de los afiliados		
7% de la remuneración pensionable	87 130 352	73 452 667
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicios anteriores	540 437	446 913
Reembolso de prestaciones más intereses para restablecer períodos de afiliación anteriores	1 692 729	1 217 772
Depósitos voluntarios	5 226	9 310
14% de la remuneración pensionable más intereses para validar períodos de licencia sin sueldo	315 711	200 458
	<u>89 684 455</u>	<u>75 327 120</u>
Aportaciones de las organizaciones afiliadas		
14% de la remuneración pensionable	174 260 703	146 905 334
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicios anteriores	1 696 159	1 458 847
	<u>175 956 862</u>	<u>148 364 181</u>
Aportaciones más intereses, recibidas de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	167 342	14 076
Sumas recibidas en exceso de los costos actuariales sobre las aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicios anteriores	61 899	310 598
Saldo del Fondo de Emergencia del año anterior	81 091	98 585
Ingresos procedentes de las inversiones		
Intereses devengados	73 327 127	55 287 100
Dividendos	33 629 017	28 269 865
Bienes inmuebles y valores conexos	6 034 531	1 014 103
Beneficios por ventas de inversiones	18 050 676	31 508 001
Pérdidas por ventas de inversiones	(9 651 027)	(15 973 424)
Ajuste correspondiente a un período anterior (véase la nota 3)	13 858 680	-
	<u>135 249 004</u>	<u>100 105 645</u>
Totales	<u>401 200 653</u>	<u>324 220 205</u>

Estado II (continuación)

<u>Aplicación de los fondos</u>	<u>1979</u>	<u>1978</u>
Pago de prestaciones		
Liquidaciones por cese en el empleo y permuta total de prestaciones	12 679 746	11 082 917
Prestaciones de jubilación	71 168 886	59 921 675
Prestaciones de jubilación anticipada y diferida	30 952 319	26 169 699
Prestaciones de invalidez	3 184 981	2 755 428
Prestaciones en caso de muerte (distintas de la pensión de los hijos)	9 373 386	8 177 217
Pensión de los hijos	3 087 531	2 697 926
Pérdidas y ganancias cambiarias	(92 623)	646 162
	<u>130 354 226</u>	<u>111 451 024</u>
Aportaciones, más intereses, pagadas a organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>792 594</u>	<u>545 214</u>
Aportaciones reembolsadas a organizaciones afiliadas	<u>6 711 809</u>	<u>7 260 461</u>
Medida temporal Resolución 31/196 de la Asamblea General	<u>-</u>	<u>197 115</u>
Gastos administrativos:		
Gastos administrativos	1 452 312	1 353 565
Gastos imputables a las inversiones y cargados a los ingresos brutos procedentes de las inversiones	2 162 227	1 941 323
Fondo de Emergencia	100 000	100 000
	<u>3 714 539</u>	<u>3 394 888</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del ejercicio anterior (cantidad neta)	<u>(77 293)</u>	<u>(48 690)</u>
Transferido al capital de la Caja	<u>259 704 778</u>	<u>201 420 193</u>
Totales	<u><u>401 200 653</u></u>	<u><u>324 220 205</u></u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) Arthur C. LIVERAN
Secretario del Comité Mixto de
Pensiones del Personal de las
Naciones Unidas

14 de mayo de 1980

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Fondo de Emergencia al 31 de diciembre de 1979

(Dólares EE.UU.)

Activo y saldoActivo

Efectivo en bancos		702
Adeudado por la Caja de Pensiones		<u>44 521</u>
		<u>45 223</u>

Saldo

Total		<u>45 223</u>
-------	--	---------------

Fuentes y aplicación de los fondosFuentes de fondos

Aportaciones de la Caja de Pensiones		100 000
--------------------------------------	--	---------

Aplicación de los fondos

Pagos	54 845	
Gastos y ajustes diversos	<u>(68)</u>	<u>(54 777)</u>
Total		<u>45 223</u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) Arthur C. LIVERAN
 Secretario del Comité Mixto de
 Pensiones del Personal de las
 Naciones Unidas

14 de mayo de 1980

Cuadro 1

Capital de la Caja al 31 de diciembre de 1979

(Dólares EE.UU.)

Descripción	Reserva para pensiones	Cuenta de los afiliados	Cuenta residual	Total
Saldo al 1.º de enero de 1979	907 654 440	415 966 263	286 891 378	1 610 512
Aportaciones: Afiliados		90 276 730	176 657 454	90 276 176 657
Organizaciones			135 249 004	135 249
Ingresos procedentes de las inversiones	907 654 440		598 797 836	2 012 695
Pago de prestaciones	(118 545 895)			(118 545)
Liquidaciones por cese en el empleo y de otro tipo:				
Aportaciones de los afiliados		(11 683 715)		(11 683)
Aportaciones de las organizaciones afiliadas			(1 996 167)	(1 996)
Reembolso de aportaciones a las organizaciones afiliadas			(6 711 809)	(6 711)
Gastos administrativos, de inversiones y de otro tipo			(3 540 824)	(3 540)
Traspaso para ajustar el pasivo de las prestaciones pagaderas a los afiliados jubilados o por cuenta de éstos y de los fallecidos			586 549 036	1 870 216
Traspaso de patrimonio por los afiliados que cesaron en el servicio durante el año	414 215 936		(414 215 936)	-
Intereses abonados en las cuentas de los afiliados	27 275 519	(27 275 519)		-
		12 634 767	(12 634 767)	-
Saldo al 31 de diciembre de 1979	1 230 600 000	479 918 526	159 698 333	1 870 216

<u>nta</u>	<u>dual</u>	<u>Total</u>
91 378	1 610 512 081	
57 454	90 276 730	
49 004	176 657 454	
	135 249 004	
<u>97 836</u>	<u>2 012 695 269</u>	
	(118 545 895)	
	(11 683 715)	
96 167)	(1 996 167)	
11 809)	(6 711 809)	
40 824)	(3 540 824)	
<u>49 036</u>	<u>1 870 216 859</u>	
15 936)	-	
	-	
34 767)	-	
<u>38 333</u>	<u>1 870 216 859</u>	

Cuadro 2

Gastos administrativos

(Dólares EE.UU.)

	<u>Gastos administrativos</u>	<u>Gastos imputables a las inversiones</u>
Puestos de plantilla	699 655	152 908
Horas extraordinarias y personal supernumerario	155 791	1 671
Gastos comunes de personal	344 302	85 551
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones		1 840 143
Servicios actuariales de consulta	132 481	
Consultores		14 871
Viajes de funcionarios	20 101	2 616
Comité de Inversiones		61 184
Comisión de Actuarios	15 502	
Gastos de elaboración de datos	46 366	
Auditoría externa	6 000	
Servicios de personal y de computadora prestados por las Naciones Unidas	20 000	
Servicios de comunicaciones	5 000	73
Atenciones sociales	1 405	1 150
Gastos diversos	5 708	2 060
	<u>1 452 311</u>	<u>2 162 227</u>

Cuadro 3

Sinopsis de las inversiones al 31 de diciembre de 1979

(Miles de dólares EE.UU.)

	<u>Saldo al 1.º de enero de 1979</u>		<u>Ganancia o (pérdida) por ventas</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 1979</u>		<u>Ingresos 1979</u>
	<u>Valor nominal</u>	<u>Costo</u>		<u>Valor nominal</u>	<u>Costo</u>	
Sección de bonos en dólares EE.UU.	445 349	426 657	(3 819)	513 550	487 850	38 580
Sección de bonos convertibles en dólares EE.UU.	14 995	16 676	-	14 995	16 676	779
Sección de bonos en otras monedas	155 211	155 211	1 396	320 594	320 594	18 934
Sección de bonos convertibles en otras monedas	23 539	23 492	1 000	21 318	21 272	1 346
Sección de acciones de empresas en dólares EE.UU.		478 172	2 536		496 518	21 442
Sección de acciones de empresas en otras monedas		261 301	7 315		281 656	12 187
Bienes inmuebles y valores conexos		56 130	(45)		86 624	6 035
Inversiones temporales (que devengan intereses)	<u>163 535</u>	<u>163 453</u>	<u>16</u>	<u>126 333</u>	<u>126 050</u>	<u>13 689</u>
TOTAL DE LA CARTERA DE INVERSIONES		<u>1 581 092</u>	<u>8 399</u>		<u>1 837 240</u>	112 992
Ajuste correspondiente a un período anterior						<u>13 858</u>
						126 850
				Menos: Gastos imputables a las inversiones:		<u>2 162</u>
				Ingresos netos procedentes de las inversiones		<u>124 688</u>

Cuadro 4

Comparación entre el valor de costo y el valor de mercado de las inversiones al 31 de diciembre de 1978 y al 31 de diciembre de 1979

(Miles de dólares EE.UU.)

	31 de diciembre de 1978				31 de diciembre de 1979			
	Valor de costo	Porcentaje del total	Valor de mercado	Valor de mercado comparado con el valor de costo (porcentaje)	Valor de costo	Porcentaje del total	Valor de mercado	Valor de mercado comparado con el valor de costo (porcentaje)
Bonos en dólares EE.UU.	426 657	27,0	406 790	95,3	487 850	26,6	442 206	90,6
Bonos convertibles en dólares EE.UU.	16 676	1,1	13 624	81,7	16 676	0,9	12 302	73,8
Acciones de empresas en dólares EE.UU.	478 172	30,2	451 813	94,5	496 518	27,0	554 739	111,7
Bonos en otras monedas	155 211	9,8	177 783	114,5	320 594	17,4	326 197	101,7
Bonos convertibles en otras monedas	23 492	1,5	30 151	128,3	21 272	1,2	27 911	131,2
Acciones de empresas en otras monedas	261 301	16,5	393 371	150,5	281 656	15,3	415 745	147,6
Bienes inmuebles y valores conexos	56 130	3,6	72 224	128,7	86 624	4,7	101 929	117,7
Inversiones temporales (que devengan intereses)	163 453	10,3	163 461	100,0	126 050	6,9	126 243	100,2
TOTAL DE LA CARTERA DE INVERSIONES	1 581 092	100,0	1 709 217	108,1	1 637 240	100,0	2 007 272	109,3

8

re de 1979

	Valor de mercado comparado con el valor de costo (porcentaje)
12 206	90,6
12 302	73,8
14 739	111,7
16 197	101,7
17 911	131,2
15 745	147,6
11 929	117,7
16 243	<u>100,2</u>
17 272	<u>109,3</u>

Cuadro 5

Resumen de los reembolsos fiscales pendientes al
31 de diciembre de 1979

<u>Fuente</u>	<u>Moneda nacional</u>	<u>Tipo de cambio aplicado</u>	<u>Equivalente en dólares EE.UU.</u>
Alemania, República Federal de	MA 148 438	1,74	85 309
Bélgica	FB 2 968 920	28,00	106 033
Hong Kong	HK\$ 11 925	5,00	2 385
Japón	Y 66 600	240,00	278
Países Bajos	f. 738 624	1,90	388 750
Reino Unido	£ 25 965	0,449	57 828
Suiza	F.S. 335 237	1,60	209 523
			<u>850 106</u>

Notas de los estados financieros correspondientes al ejercicio
económico terminado el 31 de diciembre de 1979

1. Resumen de las políticas contables importantes

A continuación figuran algunas de las políticas contables importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

a) Inversiones

Las inversiones se registran en valores de costo. Los ingresos por concepto de intereses se registran en valores devengados; los dividendos se incluyen en los ingresos en valores de caja. Los reembolsos por concepto de impuestos extranjeros retenidos se registran como ingresos en el año en que se reciben.

b) Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

Las aportaciones reembolsadas a las organizaciones afiliadas se registran en valores de caja.

c) Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por cese en el servicio, se registran en valores devengados.

d) Capital de la Caja

El capital de la Caja está constituido por tres cuentas, la Reserva para pensiones, la Cuenta de los afiliados y la Cuenta residual:

- i) La Reserva para pensiones representa el pasivo de las prestaciones pagaderas a los afiliados jubilados o por cuenta de éstos y de los fallecidos. El saldo de esta cuenta se determina actuarialmente cada año.
- ii) La Cuenta de los afiliados representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses abonados por la Caja en las cuentas de esos afiliados. En el momento de la separación del servicio, las aportaciones de un afiliado y los intereses abonados a su cuenta se traspasan a la Reserva para pensiones o se pagan como liquidación por cese en el servicio o de otro tipo.
- iii) La Cuenta residual representa el remanente del patrimonio de la Caja después de traspasar a la Reserva para pensiones la suma necesaria para ajustar dicha Reserva al valor del pasivo, determinado actuarialmente, de las prestaciones pagaderas a los afiliados jubilados o por cuenta de éstos y de los fallecidos.

2. Evaluación actuarial

El artículo 12 de los Estatutos de la Caja requiere que se haga una evaluación actuarial de la Caja al menos una vez cada tres años. La última de esas evaluaciones se hizo al 31 de diciembre de 1978 y se presentó al Comité Mixto de Pensiones del Personal en julio de 1979. El Comité examinó el informe actuarial y las observaciones de la Comisión de Actuarios y señaló a la Asamblea General que a la sazón no había necesidad de invocar las disposiciones del artículo 27 a) de los Estatutos, que harían menester que las organizaciones afiliadas efectuaran aportaciones adicionales a la Caja.

3. Ajuste correspondiente a un período anterior

El ajuste de 13.858.680 dólares correspondiente a un período anterior refleja el asiento de ingresos procedentes de inversiones - a saber, unidades de ciertos fondos combinados invertidos en bienes inmuebles - que se percibieron en el período transcurrido de 1971 a 1978, así como el registro de la reinversión de dichos ingresos, que se habían retenido en esos fondos combinados. Si el ajuste se hubiera introducido en los estados financieros correspondientes a 1978, la partida de inversiones (a precio de compra) habría aumentado en 13.858.680 dólares, la partida de ingresos procedentes de inversiones para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978 habría aumentado en 4.237.746 dólares y el capital de la Caja al 1.º de enero de 1978 habría aumentado en 9.620.934 dólares.

ANEXO II

Datos estadísticos sobre el funcionamiento de la Caja durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1979

Organizaciones afiliadas	Afiliados al 31 de diciembre de 1978	Nuevos afiliados	Altas por traslado	Separaciones del servicio	Bajas por traslado
Naciones Unidas	22 463	3 141	89	(104)	(2 131)
OIT	2 826	418	27	(28)	(345)
FAO	6 522	1 078	71	(43)	(651)
UNESCO	3 441	343	14	(26)	(303)
OMS	5 474	599	17	(25)	(475)
OACI	1 090	216	8	(4)	(127)
OMM	385	42	5	(3)	(35)
CIOIC	318	10	-	(5)	(13)
OIEA	1 084	151	4	(8)	(100)
OCMI	233	46	4	(1)	(19)
UIT	871	122	6	(3)	(102)
OMPI	196	32	1	(3)	(4)
FIDA	80	37	8	(1)	(9)
Totales	44 983	6 235	254	(254)	(4 314)

aja durante el
1979

1979

	Afiliados al 31 de diciembre de 1979
04)	23 458
28)	2 898
43)	6 977
26)	3 469
25)	5 590
(4)	1 183
(3)	394
(5)	310
(8)	1 131
(1)	263
(3)	894
(3)	222
(1)	115
54)	46 904

Cuadro 2

Prestaciones concedidas a los afiliados o a sus derechohabientes durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979

Organizaciones afiliadas	Liquidaciones por cese en el empleo									
	Prestaciones de jubilación	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Menos de 5 años de afiliación	Más de 5 años de afiliación	Prestaciones de hijos	Pensiones de viudez	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	
Naciones Unidas	235	104	103	1 374	246	290	38	7	15	
OIT	28	36	50	197	25	46	6	-	-	
FAO	77	35	62	396	46	77	15	3	8	
UNESCO	39	18	34	172	29	32	6	1	3	
OMS	84	39	65	207	65	64	6	3	5	
OACI	12	5	4	88	11	4	3	1	3	
OMH	3	2	5	19	2	-	3	1	-	
CIOIC	2	-	2	9	-	-	-	-	-	
OIEA	5	2	9	61	21	3	-	1	1	
OCHI	-	1	-	14	4	-	-	-	-	
UIT	9	3	10	74	1	8	4	1	-	
OMPI	-	-	1	3	-	-	-	-	-	
FIDA	-	-	-	9	-	-	-	-	-	
Totales	194	245	345	2 623	150	524	81	18	35	

durante

Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	Prestaciones de familiares secundarios a cargo	Transferencias a otras cajas	Total
7	15	-	9	2 421
-	-	1	1	390
3	8	1	5	725
1	3	-	1	335
3	5	-	1	539
1	3	-	-	131
1	-	-	-	35
-	-	-	-	13
1	1	-	-	103
-	-	-	-	19
1	-	-	-	110
-	-	-	-	4
-	-	-	-	9
18	35	2	17	4 834

Cuadro 3

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1979
Afiliados o sus derechohabientes

Tipo de prestación	Al 31 de diciembre de 1978	Nuevas	Transferidas al superápite	Canceladas	Al 31 de diciembre de 1979
De jubilación	4 437	495	(44)	(29)	4 859
De jubilación anticipada	1 353	245	(14)	(8)	1 576
De jubilación diferida	2 815	348	(7)	(82)	3 074
De viudez (viudas)	1 522	78	67	(20)	1 647
De viudez (viudos)	42	6	5	(1)	52
De invalidez	302	37	(8)	(6)	325
De los hijos	2 774	524		(377)	2 921
De familiares secundarios a cargo	31	2	1	(2)	32
Totales	13 276	1 735	0	(525)	14 486

de 1979

Al 31 de diciembre
de 1979

eladas

29) 4 859

(8) 1 576

32) 3 074

20) 1 647

(1) 52

(6) 325

(7) 2 921

(2) 32

(5) 14 486

ANEXO III

Cálculo de los gastos administrativosCuadro 1Cálculo de los gastos administrativos para 1981

(Dólares EE.UU.)

Objeto del gasto	1979 Gastos efectuados	1980 Consignaciones <u>a/</u>	1981 Créditos solicitados
A. GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Puestos de plantilla	699 655	867 000	1 177 000
Gastos comunes de personal	285 657	273 500	377 000
Personal supernumerario	122 610	174 000	82 000
Gastos comunes de personal	58 645	50 000	26 000
Horas extraordinarias	33 181	37 000	40 000
Viajes de funcionarios			
A reuniones	17 070	23 500	29 000
En comisión de servicio	3 031	7 000	11 000
Servicios actuariales de consulta	132 481	110 000	130 000
Comisión de Actuarios	15 502	21 500	24 000
Gastos de elaboración de datos			
Servicios prestados por las Naciones Unidas	20 000	20 000	20 000
Adquisición y conservación de equipo	29 774	45 000	45 000
Servicios por contrata	-	15 000	15 000
Suministros y materiales	16 592	15 000	17 000
Auditoría externa	6 000	6 000	6 000
Servicios de comunicaciones	5 000	5 000	5 000
Atenciones sociales	1 405	2 500	3 000
Suministros y servicios diversos	5 708	6 000	7 000
Total de gastos administrativos	1 452 311	1 678 000	2 014 000
B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES			
Puestos de plantilla	152 908	217 000	242 000
Gastos comunes de personal	85 551	65 000	77 000
Horas extraordinarias	1 671	2 500	3 000
Viajes de funcionarios	2 616	6 000	8 000
Honorarios por asesoramiento y custodia	1 840 143	2 000 000	2 300 000
Consultores en inversiones	14 871	17 500	19 000
Comité de Inversiones	61 184	69 000	72 000
Servicios de referencias sobre inversiones	2 060	2 200	2 200
Servicios de comunicaciones	73	3 000	3 000
Atenciones sociales	1 150	3 000	3 000
Suministros y servicios diversos	-	-	1 000
Total de gastos relacionados con las inversiones	2 162 227	2 385 200	2 730 200
TOTAL GENERAL	3 614 538	4 063 200	4 744 200
		Aumento con respecto a 1980	681 000

a/ Revisadas para incluir los créditos suplementarios para 1980 que figuran en el anexo III, cuadro 3.

Cuadro 2
Plantilla para 1981

Cuadro y categoría		1979	1980	1981
<u>Director y Oficial Mayor</u>				
Director	(D-2)	1	1	1
Oficial Mayor	(D-1)	1	1	1
<u>Cuadro orgánico</u>				
Oficial Superior	(P-5)	6	6	6
Oficial de Primera	(P-4)	1	3	4
Oficial de Segunda	(P-3)	9	8	9
Oficial Adjunto/ Oficial Auxiliar	(P-1/P-2)	9	9	11
<u>Cuadro de servicios generales</u>				
Categoría principal	(G-6) Ginebra	-	-	1
Categoría principal	(G-5)	8	10	11
Otras categorías	(G-3/G-4)	38	38	46
		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Total		<u>73 a/</u>	<u>76 a/</u>	<u>90 a/ b/</u>

a/ Incluye cinco puestos del cuadro orgánico y cuatro del cuadro de servicios generales, para la administración de inversiones, suministrados por la Oficina de Servicios Financieros de las Naciones Unidas.

b/ Incluye la propuesta consolidación de seis puestos de personal supernumerario en la plantilla permanente.

Cuadro 3

Créditos suplementarios solicitados para 1980 en comparación
con las consignaciones aprobadas a/

(Dólares EE.UU.)

Objeto del gasto	1980 Consignaciones aprobadas	Cálculos revisados	Aumento neto o (disminución neta)
A. GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Horas extraordinarias	27 000	37 000	10 000
Servicios actuariales de consulta	45 000	110 000	65 000
Gastos de elaboración de datos			
Adquisición y conserva- ción de equipo	35 000	45 000	10 000
Servicios por contrata	30 000	15 000	(15 000)
Suministros y materiales	10 000	15 000	5 000
Atenciones sociales	1 800	2 500	700
Suministros y servicios diversos	5 000	6 000	1 000
Total de gastos administrativos	153 800	230 500	76 700
B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES			
Horas extraordinarias	2 000	2 500	500
Honorarios por asesora- miento y custodia	1 900 000	2 000 000	1 000 000
Consultores en inversiones	16 000	17 500	1 500
Comité de Inversiones	68 000	69 000	1 000
Servicios de comunicaciones	2 000	3 000	1 000
Atenciones sociales	2 000	3 000	1 000
Total de gastos relacionados con las inversiones	1 990 000	2 095 000	105 000
TOTAL GENERAL	2 143 800	2 325 500	181 700

a/ Únicamente respecto de las partidas para las cuales se solicitan cambios.

ANEXO IV

Informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979

Introducción

1. De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), la Junta de Auditores ha efectuado una comprobación de las cuentas de la Caja correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1979 en la forma convenida entre la Junta y el Comité Mixto de Pensiones del personal de las Naciones Unidas.

2. Este examen se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y su anexo, y con las normas corrientes de comprobación adoptadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. El examen se realizó en Nueva York.

Observaciones y recomendaciones

3. Los resultados de nuestro examen indican que los controles y procedimientos contables internos son en general muy satisfactorios excepto en lo que se refiere a ciertos procedimientos de registro de las inversiones e ingresos conexos.

4. Para los años 1977, 1978 y 1979 se hicieron ajustes de última hora significativos a los estados de cuentas en lo que se refiere a transacciones realizadas por el custodio de las inversiones con su agente de ultramar. A pesar de nuestras recomendaciones anteriores aún no se han aplicado los procedimientos para el pronto examen y conciliación de estas transacciones. La conciliación subsiguiente de estas transacciones para el año 1979 realizada por la División de Tesorería de las Naciones Unidas tuvo como resultado ajustes de 21 millones de dólares de los estados de cuentas. Además también se hicieron en los estados de cuentas para 1979 ajustes por valor de 4 millones de dólares para corregir errores de cálculo de los ingresos por intereses acumulados y por valor de 18 millones de dólares para reconocer los ingresos procedentes de ciertas inversiones inmobiliarias. Sin embargo, ninguno de estos ajustes tuvo como resultado pérdidas financieras para la Caja.

5. Hemos recomendado que se establezcan, claramente, se comuniquen y se hagan cumplir los procedimientos actuales para el examen de todas las transacciones de inversión y el registro de los ingresos conexos. Se nos ha asegurado que se tomarán medidas inmediatas para poner en prácticas nuestras observaciones.

Observaciones sobre cuestiones tratadas en el informe de 1978

6. Nos complace observar que el Servicio de Cálculos Electrónicos de Nueva York y la CCPPNU están tomando medidas adecuadas para aplicar nuestras recomendaciones en el sentido de suministrar protección adecuada contra el uso, la alteración y la destrucción no autorizados de programas de computadora y archivos de datos.

Agradecimiento

7. La Junta de Auditores desea expresar su agradecimiento por la cooperación y la asistencia brindadas por el Secretario, sus colaboradores y el personal a su cargo.

(Firmado) J.J. MACDONELL
Auditor General del Canadá

(Firmado) Ahenkora OSEI
Auditor General de Ghana

(Firmado) Osman Ghani KHAN
Contralor y Auditor General
de Bangladesh

ANEXO V

Detalles del sistema revisado de ajuste de las pensiones

A. Descripción general

1. El ajuste de las pensiones tiene como objetivo asegurar que las prestaciones periódicas que ha de pagar la Caja no disminuyan nunca por debajo del valor "real" de su cuantía en dólares de los EE.UU., según lo determinado en los Estatutos, y mantener el poder adquisitivo de toda prestación en el nivel establecido inicialmente en la moneda del país de residencia del beneficiario.
2. El valor "real" de una cuantía en dólares de los EE.UU., es esa cuantía ajustada a lo largo del tiempo para compensar los movimientos del Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos, en tanto que el poder adquisitivo de la prestación de un beneficiario, una vez establecido en moneda nacional, se mantiene mediante ajustes que siguen los movimientos del Índice de Precios de Consumo de su país de residencia.
3. Las modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones que se proponen servirían para aumentar la suma inicial en moneda local cuando el beneficiario residiera en un país en que el costo de la vida fuera considerablemente más elevado que el que se hubiera reflejado en la remuneración pensionable utilizada para determinar la cuantía básica en dólares a que tendría derecho en virtud de los estatutos. Ello se llevaría a cabo mediante la aplicación de un coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida a una porción de su remuneración media final. Otra de las modificaciones tendría por objeto aumentar la suma inicial en dólares cuando el monto anual de la cuantía básica en dólares, en determinadas condiciones, fuera inferior a 4.000 dólares. Con esas modificaciones se reemplazarían y eliminarían las medidas complementarias que formaban parte del sistema de ajuste de las pensiones aprobado por la Asamblea General en su resolución 33/120, así como a las medidas provisionales aprobadas por la Asamblea en su resolución 34/221.
4. El funcionamiento del sistema de ajuste de las pensiones seguirá exigiendo que se lleve un registro de dos cuantías para cada beneficiario a/:
 - a) Una cuantía en dólares de los Estados Unidos, que se ajustará periódicamente para que refleje los cambios del Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos;
 - b) Otra cuantía en moneda nacional, que se ajustará periódicamente para que refleje los cambios del Índice de Precios de Consumo del país de residencia del beneficiario.

a/ En este anexo, el término "beneficiario" se emplea para designar a todas las personas que tienen derecho a percibir prestaciones periódicas de conformidad con los Estatutos de la Caja.

B. Prestaciones abarcadas

5. Salvo indicación en contrario (véase el párr. 10 infra), el sistema revisado de ajuste de las pensiones se aplicará a la misma gama de prestaciones a que se aplica el sistema actual (esto es, las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida, de invalidez, de viudez, de los hijos y de los familiares secundarios a cargo). No se aplicará a los pagos de liquidaciones por cese en el empleo y otras sumas globales, incluidas las derivadas de la permutación parcial o total de una prestación periódica, ni se aplicará tampoco a ninguna prestación resultante de depósitos voluntarios. Los ajustes funcionarán en virtud de una fórmula mínima y una fórmula máxima uniformes, incluso cuando se basen en sumas fijas en dólares.

C. Determinación de las cuantías básicas

6. Para los beneficiarios cuyos derechos empiecen en la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema o posteriormente, se fijarán dos cuantías básicas en la forma que se indica a continuación:

a) Se fijará una cuantía básica en dólares teniendo en cuenta la pensión básica determinada de conformidad con los Estatutos de la Caja excluyendo, cuando sea necesario, cualquier parte elegida en virtud de las disposiciones de permutación de los estatutos, pero reflejando, cuando corresponda, cualquier ajuste especial determinado en virtud de la sección E infra.

b) Se calculará una cuantía básica en moneda local de la manera siguiente:

- i) Tal como se explica en la sección D infra, se calculará un coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida para un determinado país de residencia y un determinado mes de separación. Este coeficiente se aplicará a la porción de la remuneración media final que no exceda de la remuneración pensionable de la categoría P-2, escalón XI a la fecha del comienzo del derecho. La suma resultante se añadirá a la remuneración media final.
- ii) A continuación se calculará una cuantía básica hipotética en dólares sobre la base de la remuneración media final ajustada y de conformidad con los estatutos, incluyéndose únicamente el porcentaje de la pensión básica que no haya sido permutado por una suma global.
- iii) La cuantía en moneda local se derivará aplicando a la cuantía calculada según el apartado ii) el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda del país de residencia, calculado sobre la base de los 36 meses civiles consecutivos que comprenden el mes de la separación y los 35 meses anteriores.

D. Coefficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida

7. El coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida que se menciona en el apartado i) del inciso b) del párrafo 6 se calculará como sigue:

a) Para los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores:

- i) Se determinará el exceso, de haberlo, del número de clases de ajuste por lugar de destino del país de residencia en relación con la clase de Nueva York en cada uno de los 36 meses civiles consecutivos que comprenden el mes de la separación y los 35 meses anteriores, utilizando el sistema vigente de ajuste por lugar de destino (revisado a partir del 1.º de julio de 1978). En este cálculo, las clases parciales se convertirán en fracciones decimales (redondeadas a la segunda cifra decimal) de las clases completas.
- ii) A continuación se calculará el promedio del exceso de las clases de ajuste por lugar de destino en los 36 meses, utilizando los 36 resultados individuales (incluidos los meses en que no hubiese habido exceso).
- iii) Si existe más de una clasificación del ajuste por lugar de destino para el país de residencia, se utilizará la que dé por resultado el promedio más elevado de los 36 meses. Si no existe clasificación del ajuste por lugar de destino, se utilizará la clasificación de otro país con un costo de la vida comparable, con arreglo a un procedimiento que elaborarán conjuntamente la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Comisión de Administración Pública Internacional.
- iv) Por último, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable se derivará de la tabla siguiente y, en caso necesario, los resultados se interpolarán sobre la base de los coeficientes aplicables a dos números exactos de clases de ajuste por lugar de destino;

Número de clases de ajuste por lugar de destino por encima de la clase de Nueva York (promedio de 36 meses)	Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida (porcentaje)
Menos de 4	0
4	3
5	7
6	12
7	17
8	22
9	28
10	34
11	40
12 o más	46

b) Para los afiliados del cuadro de servicios generales cuyo país de residencia después de la separación sea distinto del país de su lugar de destino en el momento de la separación:

- i) Para cada lugar de destino se definirá un punto medio de los sueldos netos, con el subsidio de no residente y sin éste, pero excluida a prima de idiomas dicho punto medio será el promedio, en moneda local, del sueldo neto del escalón I de la categoría más baja de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales de las Naciones Unidas en ese lugar de destino y el sueldo neto del escalón más alto de la categoría superior de dicha escala, excluidas las categorías ampliadas del cuadro de servicios generales.

- ii) El punto medio de los sueldos netos, excluido el subsidio de no residente, que corresponda al mes de la separación en el lugar de destino del país de residencia después de la separación se promediará con el punto medio de los sueldos netos correspondiente a tres años antes. Si hay más de un lugar de destino en ese país, se utilizará el que represente el sueldo neto medio más elevado. Si no hay lugar de destino, se utilizará un lugar de destino en otro país cuyo costo de la vida sea comparable, con arreglo a un procedimiento que elaborarán conjuntamente la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Comisión de Administración Pública Internacional. La suma resultante se convertirá en dólares de los Estados Unidos aplicándole el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda en que se expresa el punto medio de los sueldos netos, calculado a lo largo de 36 meses civiles consecutivos que comprenden el mes de la separación y los 35 meses anteriores.
- iii) El punto medio de los sueldos netos, incluido el subsidio de no residente, que corresponda al mes de la separación en el lugar de destino del afiliado se promediará con el punto medio de los sueldos netos correspondiente a tres años antes. La suma resultante se convertirá en dólares de los Estados Unidos aplicándole el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda en que se expresa el promedio de los sueldos netos, calculado a lo largo de 36 meses civiles consecutivos que comprenden el mes de la separación y los 35 meses anteriores.
- iv) A continuación se calculará la relación entre los puntos medios de los sueldos netos, dividiendo la suma en dólares de los Estados Unidos a que se refiere el apartado ii) supra por la suma en dólares de los Estados Unidos a que se refiere el apartado iii), redondeando el resultado a la segunda cifra decimal y multiplicándolo por 100.
- v) Por último, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable se derivará de la tabla siguiente y, en caso necesario, los resultados se interpolarán sobre la base de los coeficientes aplicables a dos determinadas relaciones de la tabla:

	<u>Relación entre los puntos medios de los sueldos netos</u>	<u>Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida (porcentaje)</u>
Menos de	122	0
	122	3
	128	7
	134	12
	141	17
	148	22
	155	28
	162	34
	171	40
	180 ó más	46

c) No se calcularía el 180 ó más coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida respecto de los afiliados del cuadro de servicios generales cuyo país de residencia después de la separación fuera el país de su lugar de destino en el momento de la separación. En otras palabras, no se ajustaría su remuneración media final para los fines que se indican en el inciso b) del párrafo 6.

E. Ajustes especiales para las pensiones de poco valor

8. En los casos en que la cuantía en dólares del monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez que se base en 15 años de afiliación o más sea menor de 4.000 dólares antes de cualquier permutación dicha pensión estará sujeta a un ajuste especial de conformidad con la tabla siguiente:

<u>Monto anual de la pensión</u>	<u>Ajuste especial (porcentaje)</u>
4 000	0
3 800	3
3 600	7
3 400	12
3 200	17
3 000	22
2 800	28
2 600	34
2 400	40
2 200 ó menos	46

9. Los ajustes especiales respecto de los montos anuales de las pensiones que se encuentren entre los valores incluidos en la tabla anterior se obtendrán por interpolación, y el resultado se redondeará a la segunda cifra decimal. La suma que resulte de la aplicación del ajuste especial se añadirá a la cuantía básica en dólares para los fines de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 6 supra.

10. No se harán ajustes especiales en el caso de pensiones de jubilación anticipada o diferida. Por lo que respecta a las prestaciones de viudez, de los hijos (huérfanos) y de los familiares secundarios a cargo, se aplicará un ajuste especial únicamente si esas prestaciones se derivan de prestaciones que de por sí estaban (o habrían estado) sujetas a un ajuste especial. En ese caso, el factor de ajuste especial será idéntico al que se había (o habría) aplicado a la pensión de jubilación o invalidez de que se deriva la prestación.

F. Fuentes de los datos que afectan a los ajustes

11. Para los fines del inciso a) del párrafo 7 supra, el número de clases de ajuste por lugar de destino de un país determinado en un mes determinado se obtendrá de la información proporcionada por la Comisión de Administración Pública Internacional.

12. Para los fines del inciso b) del párrafo 7 supra, los puntos medios de los sueldos netos se calcularán a partir de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales de las Naciones Unidas en un determinado lugar de destino. Si el lugar de destino tiene menos de tres años de existencia, el punto medio de los sueldos netos correspondiente al mes de la separación se promediará con el punto medio de los sueldos netos correspondiente al momento en que se creó el lugar de destino.

13. Para medir los cambios del Índice de Precios de Consumo (IPC) de los Estados Unidos y del país de residencia de que se trate, se utilizará el índice oficial de precios de consumo de todo el país calculado por el gobierno nacional y publicado en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas. Si no se dispone de este índice, se podrá emplear algún otro índice publicado. Una vez utilizado un índice, ninguna modificación ulterior podrá originar correcciones retroactivas.

14. Debido al desfase que existe entre la fecha en que se publica en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas el Índice de Precios de Consumo (de cualquier país) y su fecha de vigencia, el índice que se utilizará en cada fecha de ajuste será el correspondiente al cuarto mes inmediatamente anterior a la fecha del ajuste (o, en su defecto, el último índice publicado precedentemente). Por ejemplo, el índice aplicable al cálculo de un posible ajuste el 1.º de abril de 1981 sería el publicado para diciembre de 1980.

15. Los tipos de cambio que se emplearán para calcular la cuantía básica en moneda nacional que se menciona en el (apartado iii) del inciso b) del del párrafo 6 supra) y para medir el equivalente en moneda nacional de la cuantía en dólares que se menciona en el párrafo 19 infra serán el número de unidades de moneda nacional por dólar de los Estados Unidos conforme al sistema de tipos utilizado por la Caja para la determinación de la remuneración pensionable y las aportaciones.

G. Ajustes posteriores de las prestaciones

16. Como se ha señalado en la sección A supra, el registro de cada beneficiario incluirá dos cuantías: una en dólares de los Estados Unidos y otra en la moneda del país de residencia. Esas cuantías, determinadas conforme a las secciones C, D y E supra, se ajustarán luego trimestralmente (es decir, el 1.º de enero, el 1.º de abril, el 1.º de julio y el 1.º de octubre) por el siguiente procedimiento:

a) La cuantía en dólares se ajustará según la relación entre el IPC de los Estados Unidos aplicable a la fecha del ajuste y el IPC de los Estados Unidos utilizado en último término.

b) La cuantía en moneda nacional se ajustará de la misma manera, pero empleando el IPC del país de residencia.

17. No se realizará ningún ajuste en la fecha de comienzo de un derecho, aunque coincida con la fecha de un ajuste trimestral. Todas las nuevas prestaciones podrán ser ajustadas, si procede, en la fecha de ajuste trimestral siguiente a la fecha en que hayan entrado en vigencia, oportunidad en la que cualquier ajuste que corresponda se prorrateará según el período transcurrido desde la separación. Por ejemplo, un aumento del 3% aplicable el 1.º de abril de 1981 aumentaría las prestaciones en la forma siguiente:

- 3% para las separaciones ocurridas antes del mes de enero de 1981;
- 2% para las separaciones ocurridas en el mes de enero de 1981;
- 1% para las separaciones ocurridas en el mes de febrero de 1981;
- 0% para las separaciones ocurridas después del mes de febrero de 1981.

18. No se realizarán ajustes en la cuantía en dólares ni en la cuantía en moneda nacional si el IPC aplicable ha variado en menos de un 3% desde la fecha del último ajuste. La relación entre el IPC de una fecha y el IPC de otra se redondeará a la tercera cifra decimal.

H. Pago de las prestaciones

19. Para determinar la cuantía pagadera como pensión a partir de la fecha de su comienzo y posteriormente, la cuantía en dólares inicialmente determinada conforme al inciso a) del párrafo 6 supra y, de corresponder, ajustada luego conforme al inciso a) del párrafo 16 supra, se convertirá al equivalente en moneda nacional utilizando el tipo de cambio vigente para el mes anterior al trimestre civil a que corresponda dicho pago. La cuantía obtenida se comparará con la cuantía en moneda nacional determinada inicialmente conforme al inciso b) del párrafo 6 supra y, de corresponder, ajustada luego conforme al inciso b) del párrafo 16 supra. El beneficiario tendrá derecho a percibir la mayor de esas dos cuantías hasta la siguiente fecha de ajuste.

20. Con la excepción que se menciona en el párrafo 21 infra, no se introducirán cambios en ninguna de las dos cuantías durante los meses comprendidos entre las fechas de ajuste trimestral. Por lo tanto, se dejarán de lado, a todos los efectos, las modificaciones del tipo de cambio entre las fechas de cálculo trimestral, cualquiera que sea la moneda escogida para el pago en virtud del artículo 48 de los estatutos, y no se realizará ningún ajuste retroactivo.

21. Se podrá hacer una excepción a la regla esbozada en el párrafo anterior si ciertos acontecimientos (por ejemplo, la modificación súbita del valor de una moneda o una tasa muy elevada de inflación) ocasionan una pérdida real de poder adquisitivo de más del 20% en la prestación percibida por el beneficiario.

I. Prestaciones de familiares supérstites

22. Las prestaciones pagaderas a los supérstites se establecerán en la fecha en que comience el derecho de éstos. El punto de partida serán la pensión ajustada del afiliado inmediatamente anterior a esa fecha, y se tendrá debidamente en cuenta toda permutación ya efectuada.

J. Prestaciones uniformes

23. La cuantía inicial de cada prestación uniforme se determinará sobre la base de su valor "real" en dólares de los Estados Unidos, aplicándole la variación del IPC de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 1973 (fecha en que por primera vez se aplicaron los ajustes a las cuantías en dólares especificadas para estas prestaciones en los Estatutos).

K. Determinación de la prestación en moneda local

24. Hasta que se presente una prueba satisfactoria que demuestre en qué país reside el beneficiario y se cumplan los demás requisitos pertinentes, se pagará la cuantía en dólares de la pensión (determinada como se indica en la sección C y ajustada como se describe en las secciones E y G supra). Si se proporciona dicha prueba en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que comience el derecho, la cuantía básica en moneda local se calculará a partir de esa fecha, con ajustes retroactivos si ello produce una prestación mayor. Sin embargo, si la prueba de residencia no se proporciona en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que comience el derecho, la cuantía básica en moneda local se utilizará únicamente a partir de la fecha del ajuste trimestral siguiente a la aceptación de dicha prueba, sin ajustes retroactivos.

L. Cambios de país de residencia

25. Si el beneficiario cambia de país de residencia y proporciona una prueba satisfactoria al respecto, a partir de la fecha del ajuste trimestral siguiente a la llegada al nuevo país de residencia su prestación en moneda local se volverá a calcular como si el beneficiario hubiera residido siempre en el nuevo país de residencia. Cualquier cambio de país de residencia deberá comunicarse con prontitud, a más tardar seis meses después de la fecha de llegada, y habrá de proporcionarse una prueba satisfactoria de residencia en el nuevo país, como se indica en la sección K supra. Si dicha prueba no se proporciona en un plazo de seis meses a partir de la fecha de llegada, la cuantía en moneda local se volverá a calcular como si el beneficiario hubiera residido siempre en el nuevo país de residencia, pero se hará efectiva únicamente a partir de la fecha del ajuste trimestral siguiente a la aceptación de tal prueba, sin ajustes retroactivos, con la salvedad de que la Caja estará facultada para recuperar las sumas pagadas en exceso por concepto de prestaciones si se determina que las sumas pagadas a partir de la fecha de llegada al nuevo país habrían sido inferiores si el cambio se hubiera comunicado oportunamente.

M. Beneficiarios existentes

26. Para llevar a cabo la transición del sistema anterior de ajuste de las pensiones al sistema revisado, la cuantía básica en moneda local de los beneficiarios cuyos derechos hayan comenzado después de 1977 se volverá a calcular mediante el procedimiento que se describe en el inciso b) del párrafo 6 supra, como si el sistema revisado hubiera entrado en vigor el 1º de enero de 1978, con las siguientes salvedades:

a) El promedio de los tipos de cambio utilizado para calcular la cuantía en moneda local conforme a lo dispuesto en el apartado iii) del inciso b) del párrafo 6 será el mismo que se utilizaba en el sistema anterior de ajuste de las pensiones, es decir, el promedio de los tipos de cambio a lo largo de 36 meses, en el caso de los derechos que comenzaran en 1979 y 1980 y un tipo de cambio introducido progresivamente, tal como se describe en el párrafo 27 del anexo V del informe correspondiente a 1978 del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General b/, en el caso de los nuevos derechos que se hicieran efectivos en 1978.

b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable a los beneficiarios cuyos derechos hayan comenzado en 1978, se basará en el promedio del exceso, si existe, del número de clases de ajuste por lugar de destino en el país de residencia respecto de la clase de Nueva York, promedio calculado a lo largo del mismo número de meses utilizado en relación con los tipos de cambio. En lo referente a los afiliados del cuadro de servicios generales cuyo país de residencia después de la separación sea distinto del país de su lugar de destino, el coeficiente se basará en la relación entre los puntos medios de los sueldos netos de los dos países y, en ambos casos, el promedio utilizado será el promedio del punto medio de los sueldos netos en el mes de la separación y el punto medio de los sueldos netos vigente un número de meses anteriores idéntico al utilizado para determinar el promedio de los tipos de cambio.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/33/9).

27. Si la aplicación de los mencionados procedimientos da por resultado un coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida para enero de 1978 equivalente al 3% o más para una determinada categoría (es decir, cuadro de servicios generales, cuadro orgánico o categorías superiores) de beneficiarios residentes en un determinado país, la cuantía básica en moneda local de los beneficiarios de la misma categoría cuyos derechos hayan comenzado en 1977 y que residan en el mismo país se calculará nuevamente como sigue: el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida se calculará introduciendo gradualmente el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida correspondiente a enero de 1978 a lo largo del número de meses, que no deberá ser superior a 12, representado por el entero de dicho coeficiente. Por ejemplo, un coeficiente de 5,38% para enero de 1978 aplicaría con arreglo a un sistema gradual a los cinco últimos meses de 1977, mientras que un coeficiente de 18,65 se aplicaría en forma gradual a los 12 meses de 1977. El coeficiente resultante se aplicará a la porción de la remuneración media final que no exceda de la remuneración pensionable de la categoría P-2, escalón XI vigente en el mes en que comenzó el derecho, y los resultados se añadirán a la remuneración media final con objeto de calcular una pensión hipotética en dólares conforme a los estatutos. Por último, la cuantía básica en moneda local se determinará aplicando a esa suma hipotética el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda del país de residencia, calculado respecto de los 12 meses civiles consecutivos hasta el mes de la separación inclusive.

28. Los procedimientos que se describen en los párrafos 26 y 27 supra se aplicarán únicamente si dan por resultado una cuantía básica en moneda local que, tras las reducciones correspondientes a cualquier permutación, sea superior a la determinada con arreglo al antiguo sistema de ajuste de las pensiones, pero sin tomar en cuenta las medidas provisionales aprobadas por la Asamblea General en la resolución 34/221. Posteriormente, la suma resultante se ajustará al 1.º de enero de 1981 de conformidad con el movimiento del IPC del país de residencia. No se harán pagos retroactivos respecto del período comprendido entre la fecha de comienzo del derecho y el 1.º de enero de 1981, pero la cuantía revisada en moneda local será efectiva a partir del 1.º de enero de 1981.

29. Para asegurar que los mencionados procedimientos no ocasionen que un jubilado perciba una pensión más elevada en enero de 1981 que la que habría percibido si la fecha de separación hubiera sido el 31 de diciembre de 1980, los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida determinados según se indica en el párrafo 26 supra se pondrán a prueba, para cada país y cada mes de 1978, 1979 y 1980, aplicando dichos coeficientes a un afiliado hipotético de la categoría P-2, escalón XI. Si la pensión resultante en moneda local al 1.º de enero de 1981 es mayor que la pensión en moneda local de un afiliado de la misma categoría y con el mismo período de afiliación que se jubile el 31 de diciembre de 1980 en el mismo país, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable a los beneficiarios del cuadro orgánico y categorías superiores de dicho país se reducirá prorrateándolo en forma tal que dé por resultado una pensión idéntica a la del afiliado que se hubiese separado del servicio el 31 de diciembre de 1980. Se hará una prueba análoga en relación con los beneficiarios del cuadro de servicios generales, tomando como ejemplo a un afiliado de esa categoría cuya remuneración media final no haya sido superior a la remuneración pensionable de un afiliado de la categoría P-2, escalón XI, en el mes en que comenzó el derecho.

30. Se aplicarán a los beneficiarios existentes los ajustes especiales para las pensiones de poco valor que se describen en la sección E supra si de cualquier manera hubieran tenido derecho a que se les aplicaran dichos ajustes y si la cuantía en dólares de su pensión, después de ser ajustada el 1º de enero de 1981 de conformidad con el movimiento del IPC de los Estados Unidos, es inferior a 4.000 dólares, tras tomar debidamente en cuenta cualquier porción que haya sido objeto de permutación.

N. Ejemplos del sistema revisado

31. Algunos ejemplos ayudarán a esclarecer los detalles del funcionamiento del sistema revisado de ajuste de las pensiones. A fin de utilizar datos reales y no hipotéticos, se utilizará como ejemplos a afiliados que se jubilen a la edad de 60 años el 31 de julio de 1980, y se partirá del supuesto de que el sistema que se propone estaba en vigor en esa fecha.

32. Con respecto a los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, se darán tres ejemplos, que se referirán a afiliados que se jubilen tras un período de 20 años de afiliación (es decir, el período medio de servicio del personal de dicha categoría):

- Ejemplo 1: funcionario de categoría D-1, escalón VII, que residirá en Austria después de su separación del servicio.
- Ejemplo 2: funcionario de categoría P-4, escalón XII, que residirá en Suiza después de su separación del servicio.
- Ejemplo 3: funcionario de la categoría P-2, escalón XI, que residirá en la Costa de Marfil después de su separación del servicio.

33. En el cuadro que figura a continuación se ejemplifica la manera en que se determinaría la cuantía básica en dólares y la cuantía básica en moneda local en cada uno de los casos y el monto de la pensión que se pagaría a partir del 1º de agosto de 1980 si el afiliado eligiera la moneda de su país de residencia como la moneda en que se efectuarían los pagos:

Ejemplos correspondientes al cuadro orgánico y categorías superiores

<u>Elemento</u>	<u>Ejemplo 1</u>	<u>Ejemplo 2</u>	<u>Ejemplo 3</u>
a) Remuneración media final	61 775	48 265	30 768
b) Cuantía básica en dólares de la pensión = $1/50 \times 20 \times$ elemento a)	24 710	19 306	12 307
c) Número de clases de ajuste por lugar de destino por encima de la clase de de Nueva York (promedio de 36 meses)	6,59	9,92	5,23
d) Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida (interpolado de la tabla que figura en el inciso a) del párrafo 7)	14,95%	33,52%	3,15%
e) Remuneración pensionable de la categoría P-2, escalón XI	36 358	36 358	36 358
f) Cantidad que se suma a la remuneración media final = elemento d) x elemento a) o elemento e), si éste es menor	5 436	12 187	2 508
g) Remuneración media final ajustada = elemento a) + elemento f)	67 211	60 452	33 276
h) Cuantía básica hipotética en dólares = $1/50 \times 20 \times$ elemento g)	26 884	24 181	13 310
i) Promedio de los tipos de cambio en 36 meses	14,04	1,80	220,97
j) Cuantía básica en moneda local = elemento h) x elemento i)	S377 451	SF43 526	CFA2 941 111
k) Tipo de cambio correspondiente a junio de 1980	12,70	1,67	210,00
l) Equivalente en moneda local de la cuantía básica en dólares = elemento b) x elemento k)	S313 817	SF32 241	CFA2 584 470
m) Pensión pagadera a partir del 1.º de agosto de 1980 = elemento j) o elemento l), si éste es mayor	S377 451	SF43 526	CFA2 941 111
n) Tipo de cambio correspondiente a agosto de 1980	12,40	1,63	205,00
o) Equivalente en dólares EE.UU. del elemento m) para agosto de 1980 = elemento m) \div elemento n)	30 440	26 703	14 347

34. Por lo que respecta a los afiliados del cuadro de servicios generales, se proporcionarán otros tres ejemplos, todos ellos referentes a un afiliado que se jubile tras un período de afiliación de 25 años (es decir, el período medio de servicio del personal de dicha categoría):

- Ejemplo 4: funcionario de categoría G-5, escalón superior, cuyo lugar de destino haya sido Manila y que vaya a residir en Filipinas tras su separación del servicio.
- Ejemplo 5: funcionario de categoría G-6, escalón superior, cuyo lugar de destino haya sido Roma y que vaya a residir en Francia tras su separación del servicio.
- Ejemplo 6: funcionario de categoría G-4, escalón superior, cuyo lugar de destino haya sido Londres y que vaya a residir en los Estados Unidos tras su separación del servicio.

35. En el cuadro que figura a continuación se ejemplifica la manera en que se determinaría la cuantía de la pensión a partir del 1.º de agosto de 1980 en todos los casos, si el afiliado eligiera la moneda de su país de residencia después de su separación del servicio como la moneda en que se efectuarían los pagos:

Ejemplos correspondientes al cuadro de servicios generales

<u>Elemento</u>	<u>Ejemplo 4</u>	<u>Ejemplo 5</u>	<u>Ejemplo 6</u>
a) Remuneración media final	4 851	25 450	12 556
b) Monto anual ordinario de la pensión = $1/50 \times 25 \times$ elemento a)	2 426	12 725	6 278
c) Factor de ajuste especial (interpolado de la tabla que figura en el párr. 8)	39,22%	-	-
d) Ajuste especial = elemento b) x elemento c)	951	-	-
e) Cuantía básica en dólares de la pensión = elemento b) + elemento d)	3 377	12 725	6 278
f) Promedio de los puntos medios de los sueldos netos (sin subsidio de no residente) del país de residencia	No se aplica	FF86 582	12 989
g) Promedio de los tipos de cambio del país de residencia en 36 meses	7,36	4,42	No se aplica
h) Equivalente en dólares EE.UU. del promedio de los puntos medios de los sueldos netos del país de residencia = elemento f) ÷ elemento g)	No se aplica	19 589	12 989
i) Promedio de los puntos medios de los sueldos netos (incluido el subsidio de no residente) del lugar de destino	No se aplica	Lit12 468 250	£4 878

<u>Elemento</u>	<u>Ejemplo 4</u>	<u>Ejemplo 5</u>	<u>Ejemplo 6</u>
j) Promedio de los tipos de cambio del lugar de destino en 36 meses	7,36	846,39	,497
k) Equivalente en dólares EE.UU. del promedio de los puntos medios de los sueldos netos del lugar de destino = elemento i) ÷ elemento j)	No se aplica	14 731	9 815
l) Relación entre los puntos medios de los sueldos netos = (elemento h) ÷ elemento k)) x 100	No se aplica	133	132
m) Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida (interpolado de la tabla que figura en el inciso b) del párrafo 7)	No se aplica	11,17%	10,33%
n) Remuneración pensionable de la categoría P-2, escalón XI	36 358	36 358	36 358
o) Cantidad que se suma a la remuneración media final = elemento m) x elemento a) o elemento n), si éste es menor	-	2 843	1 297
p) Remuneración media final ajustada = elemento a) + elemento o)	4 851	28 293	13 853
q) Cuantía básica hipotética en dólares = 1/50 x 25 x elemento p)	2 426	14 147	6 927
r) Cuantía básica en moneda local = elemento q) x elemento g)	P17 855	FF62 530	6 927
s) Tipo de cambio correspondiente a junio de 1980	7,40	4,20	No se aplica
t) Equivalente en moneda local de la cuantía básica en dólares = elemento e) x elemento s)	P24 990	FF53 445	6 278
u) Pensión pagadera a partir del 1.º de agosto de 1980 = elemento r) o elemento t), si éste es mayor	P24 990	FF62 530	6 927
v) Tipo de cambio correspondiente a agosto de 1980	7,40	4,10	No se aplica
w) Equivalente en dólares EE.UU. del elemento u) para agosto de 1980 = elemento u) ÷ elemento v)	3 377	15 251	6 927

36. Hay que observar que, en lo que respecta a los afiliados del cuadro de servicios generales, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida se aplica únicamente si el beneficiario reside en un país distinto del de su lugar de destino y si el promedio de los puntos medios de los sueldos netos (sin el subsidio de no residente) del país de residencia es, cuando menos, un 22% superior al promedio de los puntos medios de los sueldos netos (sin el subsidio de no residente) del lugar de destino. Por lo tanto, actualmente no se aplicaría coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida al personal del cuadro de servicios generales cuyo lugar de destino fuera Ginebra, por ejemplo, ya que no hay ningún país en que el promedio de los puntos medios de los sueldos netos sea cuando menos un 22% superior al promedio de los puntos medios de los sueldos netos de ese lugar de destino, aún si se incluye el subsidio de no residente en ambos lugares.

37. En el cuadro que figura a continuación se resumen las consecuencias financieras, en dólares de los Estados Unidos, del sistema revisado de ajuste de las pensiones y se comparan con el sistema vigente antes de 1981 respecto de los seis ejemplos. Todas las pensiones ajustadas se han convertido en dólares de los Estados Unidos utilizando los tipos de cambio de agosto de 1980.

Consecuencias financieras del sistema de ajuste de las pensiones
(en dólares EE.UU.)

Ejemplo No.	Pensión conforme a los estatutos (1)	Pensión ajustada conforme a: el sistema anterior el sistema		Relación entre la columna (2) y la columna (3)
		a 1981 (2)	propuesto (3)	
1	24 710	27 978	30 440	1 088
2	19 306	23 158*	26 703	1 153
3	12 307	13 266	14 347	1 081
4	2 426	2 426	3 377	1 392
5	12 725	13 718	15 251	1 112
6	6 278	6 278	6 927	1 103

* Refleja las medidas suplementarias del sistema, pero no las medidas provisionales para 1980. El equivalente en dólares EE.UU. de la pensión, incluidas las medidas provisionales, habría sido de 25.196 dólares.

ANEXO VI

Proyecto de resolución propuesto para su aprobación por la Asamblea General

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1980 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

I

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decide que se enmienden los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1.º de enero de 1981, en la forma indicada en el anexo VII al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Decide revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 33/120 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, con efecto a partir del 1.º de enero de 1981, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección IV C de su informe a la Asamblea correspondiente a 1980 y en el anexo V a dicho informe.

III

Admisión del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales en calidad de organización afiliada

Decide admitir al Centro Internacional para el Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1.º de enero de 1981;

IV

Transmisión de los derechos de pensión

Suscribe los acuerdos con los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y con el Centro Europeo para la Predicción Meteorológica de Mediano Alcance aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 13 de sus Estatutos, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre esas partes y la Caja.

V

Fondo de Emergencia

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias del Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares.

VI

Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 4.744.200 dólares (netos) en 1981, y de gastos suplementarios de 181.700 dólares (netos) en 1980, para la administración de la Caja.

ANEXO VII

Recomendaciones a la Asamblea General para la emienda de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p><u>Artículo 1</u> <u>Definiciones</u></p>	<p><u>Artículo 1</u> <u>Definiciones</u></p>	
<p>p) Por "remuneración sujeta a descuento" se entenderá la remuneración de un afiliado, en su equivalente en dólares, que está sujeta a descuento a efectos de pensión conforme a las condiciones establecidas en el nombramiento del interesado.</p>	<p>p) Por "remuneración pensionable" se entenderá la remuneración en su equivalente en dólares, definida en el Artículo 55.</p>	<p>Tiene por objeto remitir al artículo que se define la remuneración pensionable.</p>
	<p><u>Artículo 55</u> <u>Remuneración pensionable</u></p>	<p>Nuevo artículo para definir la remuneración pensionable.</p>
	<p>a) Por remuneración pensionable se entenderá, son sujeción a lo expuesto en b) <u>infra</u>, el equivalente en dólares de la suma de:</p>	
	<p>i) El sueldo bruto del afiliado y</p>	
	<p>ii) El subsidio de no residente y/o la prima de idiomas a que tenga derecho.</p>	
	<p>b) Para los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1.º de enero de 1981 se establecerá en el nivel que se alcance, aplicando, hasta septiembre de 1980 inclusive, el actual sistema del promedio ponderado de ajustes por lugar de destino. En adelante, la remuneración pensionable de esos afiliados será la siguiente:</p>	
	<p>i) Cuando al 1.º de abril o al 1.º de octubre, respectivamente, se haya registrado una variación del 5% o más del promedio ponderado de las clases de ajuste por lugar de destino de las sedes y las oficinas regionales de las organizaciones afiliadas determinado por la Comisión de Administración Pública Internacional el 1.º de enero y el 1.º de julio precedentes, la remuneración pensionable utilizada para la determinación de las aportaciones a la Caja de conformidad con el artículo 25 aumentará o disminuirá, según el caso, en el porcentaje total de variación del promedio ponderado de las clases de ajuste por lugar de destino, con la salvedad de que el resultado no podrá ser inferior a la remuneración pensionable prevista en el apartado ii) <u>infra</u>.</p>	
	<p>ii) Cuando al 1.º de abril o al 1.º de octubre, respectivamente, se haya registrado una variación del 5% o más del Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos de América en relación con el índice correspondiente al 1.º de enero o al 1.º de julio precedentes, la remuneración pensionable utilizada para el cálculo de la remuneración media final de conformidad con el inciso a) del artículo 1 aumentará o disminuirá, según el caso, en el porcentaje total de variación de dicho Índice de Precios de Consumo.</p>	

Nota: Si se aprobaran las emiendas que anteceden, habría que modificar, en todo el texto de los Estatutos, la versión española de la expresión "pensionable remuneración pensionable", en lugar de remuneración sujeta a descuento), para que se pudiera distinguir entre "remuneración pensionable" a los fines de la determinación de la aportaciones y "remuneración pensionable" a los fines del cálculo de la remuneración media final.

Observaciones

se por objeto remitir al artículo en
se define la remuneración
onable.

artículo para definir la remunera-
pensionable.

resión "pensionable remuneration"
fines de la determinación de las